

**ORDENANZA N° 018/2.020.-  
APROBANDO ORDENANZA TARIFARIA  
MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2.020.-----**

**VISTO** : El Expediente Municipal N° 2.776/2.020, mediante el cual eleva Proyecto de Ordenanza Tarifaria de Tasas y Servicios Municipales para el Ejercicio Anual 2.020; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2.020 ha sido confeccionado en un marco de consultas, que incluyeron a la mayoría de las áreas involucradas en el Sistema Tributario.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal propone el valor de la Unidad Tributaria Municipal para el Ejercicio 2.020 en Pesos Dos con Cero Centavo (\$2,00) para todas las Tasas y Derechos, de acuerdo a la variación experimentada en los costos de la economía.-

Que debido a la creciente inflación del año 2.019 y a los efectos de que el Municipio pueda continuar cumpliendo los servicios elementales en el ámbito del Departamento de Santa Rosa, de acuerdo con las legislaciones vigentes, se solicita a este Honorable Cuerpo que le permita al Departamento Ejecutivo a proceder a dar de baja a deudas incobrables, - no prescriptas - de manera tal de cumplir con mayor acierto las pautas establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal, eliminando de los registros municipales aquellas deudas de imposible ejecución por aspectos inherentes a condonaciones o eximiciones contempladas en normas provinciales y nacionales.-

**Por todo ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
SANTAROSA**

**ORDENA :**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el contenido de la Ordenanza Tarifaria Municipal para el Ejercicio 2.020, la cual consta de noventa y nueve (99) artículos; cuyo texto se transcribe a continuación :

**CAPITULO I**

**SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ**

**ARTICULO 1°: FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ**

Los Servicios a la Propiedad Raíz se tributan en forma anual de acuerdo a lo establecido en este capítulo, cuyo valor total podrá ser abonado en un pago o en cuatro trimestres de acuerdo a lo detallado a continuación:

- a) **Pago anual anticipado, con vencimiento el 10 de Julio de 2020, con un descuento del 10% y del 5% por encontrarse al día, librando a quienes hagan uso de esta opción, de futuros reajustes. -**

**PERIODO VENCIMIENTO**

**Pago total anual 10 de julio 2020.**

**1° Trimestre: 10 de julio 2020.**

**2° Trimestre: 10 de agosto de 2020.**

**3° Trimestre: 10 de septiembre de 2020.**

**4° Trimestre: 10 de diciembre de 2020.**

**b) Jubilados, Pensionados y Discapacitados:** El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago, en un 50%, de las Tasas por Servicios Municipales a la Propiedad Raíz, a los Pensionados por Vejez e Invalidez y a los Jubilados y Pensionados Provinciales y Nacionales que perciben el haber mínimo y posean vivienda única de tipo estándar; y a la persona con discapacidad beneficiarias del Sistema Nacional o Provincial siempre y cuando acrediten su condición como tal.

La solicitud deberá ser renovada por el beneficiario anualmente, previa presentación de la documentación requerida, antes del 30 de junio de cada año.

**c)** Los posibles sujetos que requieran este beneficio deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia de Escritura o de Dominio
- Fotocopia de Documento
- Fotocopia del bono de sueldo

- Fotocopia del último impuesto municipal pago (de no poseerlo, presentar Certificado Libre de Deuda)
- En el caso de discapacidad, además, se deberá presentar copia del Certificado de Discapacidad expedido por las autoridades pertinentes.

Podrán gozar de esta eximición parcial, los contribuyentes que se encuentren con plan de pago al día por deudas de servicios municipales. -

**d) Entidades Intermedias:** vigencia Ordenanza N° 860/96, cuyo contenido es el siguiente: (al mismo se agregará el ítem 3, a efectos de actualizar los beneficios a que se refiere la Ordenanza en cuestión):

- 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Santa Rosa, Mendoza, a condonar todas las deudas que registren las entidades intermedias del Departamento en primer grado, sin fines de lucro, al 31 de diciembre de 1996 y eximir las del pago de Tasas y Servicios municipales a partir del 01 de enero de 1997, hasta nueva disposición.
- 2) Que las instituciones interesadas en obtener este beneficio, deben presentar un certificado de Personería Jurídica, donde conste que poseen Personería en Vigencia.
- 3) A los efectos de corroborar la vigencia de la personería jurídica, la entidad deberá renovar la solicitud del beneficio anualmente, antes del 30 de junio de 2020, acompañando copia de la documentación que acredite la vigencia de la personería jurídica correspondiente, caso contrario el beneficio será del 50 %-

**e)** El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar los vencimientos de Tasas y Derechos que se estipulan, en hasta sesenta (60) días corridos, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al Honorable Concejo Deliberante.

**f)** A tales efectos se entiende por Organización Intermedia aquellas que se crean para un bien común, desligándose de toda individualización. También se entiende por organizaciones intermedias aquellas asociaciones sociales, deportivas, sindicatos, centros educadores, etc., en donde el ciudadano actúa en forma autónoma en defensa de sus intereses específicos; podríamos entenderla como el espacio dentro del cual un ciudadano se asocia libremente sin interferencia del poder público y político.

Las organizaciones intermedias contempladas son:

- Sindicatos.
- Cooperativas.
- Clubes Deportivos.
- Comisiones Vecinales.
- Escuelas Públicas y Cooperadoras Escolares.
- Asociaciones de Profesores.
- Junta de Saneamiento.
- Federaciones.
- Ligas
- Institutos terciarios y universidades públicas

**ARTICULO 2°:** - Todas las propiedades del Departamento afectadas con la prestación de los Servicios Generales a la Propiedad Raíz que determina el Art. 104° del Código Tributario Municipal, abonarán anualmente:

ÍTEM	DETALLE	UTM
a)	Por metro lineal de frente o fracción	15,00

Adicional: la base anteriormente mencionada se incrementará en el porcentaje resultante de la sumatoria de los porcentajes que por las características del inmueble corresponda aplicar, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DETALLE	%
a)	Con frente a calle pavimentada o asfaltada	35
b)	Con frente a calle compactada	25
c)	Con frente a calle de tierra	20

d)	Con edificio, propiedad horizontal	20
e)	Baldío abierto	50
f)	Baldío con cierre y vereda	35
g)	A las propiedades ubicadas en esquina.	70
h)	Pasillos Comunereros: Todas las propiedades encuadradas como pasillos comuneros, pasajes de indivisión forzosa que sirvan de acceso a los frentistas, no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. Área de Catastro deberá encuadrar estas propiedades.	

**ARTICULO 3°.** - Para los casos, en que, por razones de higiene, se preste el servicio de extracción de basura en lugares donde no se presten otros servicios generales, se abonará una tasa única anual de 250,00 UTM, (doscientos cincuenta con /00 UTM)

### **SERVICIOS ESPECIALES ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTICULO 4°.** - El cobro por servicio de alumbrado público se efectuará conforme a lo dispuesto en los incisos que continuación se detallan: a las propiedades con frente a las calles del Departamento, según esté comprendida en:

a) Zonas de alumbrado público sin convenio celebrado para el cobro del servicio por medio de la empresa proveedora, se le agregará al valor de base:

1) Las propiedades baldías con frente o salida a calles que reciben el Servicio de Alumbrado Público, pagarán un canon Trimestralmente \$ 10,95 a las propiedades baldías. Este cargo se modificará de acuerdo a las disposiciones del Ente Provincial Regulador Eléctrico.

Punto	Detalle	%
1	Con menor frecuencia de columnas de alumbrado	20
2	Con mayor frecuencia de columnas de alumbrado	30

2) Toda propiedad que se encuentre en radio de CIEN (100) metros medidos desde la lámpara y por arteria, deberá abonar la Tasa que fija el presente Artículo. –

b) Zonas de alumbrado público con convenio celebrado para el cobro del servicio con empresas proveedoras de electricidad para alumbrado público.

Las empresas proveedoras de energía eléctrica para el alumbrado público, procederán al cobro de los servicios de alumbrado público únicamente a los frentistas beneficiados con el servicio, conforme al convenio celebrado con el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Santa Rosa. -

**ARTÍCULO 5°.** -La Municipalidad de Santa Rosa percibirá de las empresas prestadoras del servicio de alumbrado público, conforme al convenio celebrado entre dichas Empresas y la Municipalidad de Santa Rosa.

### **AGUA DE REGADÍO Y CONSUMO HUMANO:**

#### **ARTÍCULO 6°.** -

ÍTEM	Detalle	UTM
1)	<b>POR PROVISION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO POR RED AGUA MUNICIPAL PARA TODOS LOS POZOS (CATITAS VIEJAS, ÑACUÑAN, CALLE GUIÑAZÚ, CALLE GALIGNIANA, EL DIVISADERO Y ESPERANZA SANTARROSINA) SE ABONARÁ EN FORMA TRIMESTRAL.</b>	200,00

- 1.a) **POR DERECHO DE CONEXIÓN** 500,00  
 2) Las tasas por **PROVISIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO** del Incisos 1, se tributarán trimestral con vencimiento:

**PERIODO VENCIMIENTO**  
**Pago total anual: 10 de julio de 2020.**  
**1º Trimestre: 10 de julio de 2020.**  
**2º Trimestre: 10 de agosto de 2020.**  
**3º Trimestre: 10 de septiembre de 2020.**  
**4º Trimestre: 10 de diciembre de 2020.**

**PROPIEDADES CULTIVADAS:**

**ARTICULO 7º:** Las propiedades cultivadas tendrán los siguientes beneficios:

- a) Las propiedades cultivadas, con canal intermedio, afectadas con la prestación de los servicios municipales, abonarán hasta un máximo de TREINTA (30) metros de frente, por cada frente. -  
 b) Las propiedades cultivadas, sin canal intermedio, afectadas con la prestación de los servicios municipales, abonarán hasta un máximo de CINCUENTA (50) metros de frente, por cada frente. -

**TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS:**

**ARTICULO 8º:** -Por los Derechos de Inscripción de Transferencias e Hipotecas, adjudicación de sucesiones, etc., se tributará por cada propiedad empadronada o no, conforme la siguiente tabla:

<b>ÍTEM</b>	<b>ORDEN</b>	<b>UTM</b>
1	Transferencias	250
2	Hipotecas	250
3	Por fraccionamiento por c/ hijuela	250
4	Transferencia de fondo de Comercio e industria.	250

Las certificaciones realizadas por Catastro, tendrán una validez de 30 días hábiles, vencidos los cuales deberá habilitarse la boleta de transferencia. Por cada nueva habilitación se deberá abonar un monto equivalente al 200% del Derecho de Transferencia.

**ARTICULO 9º:** -En los casos en que las boletas consignen división de condominio o anticipo de herencia, tributarán por cada una 200,00UTM. (Doscientos con/00 UTM). -

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES**  
**ELÉCTRICAS Y/O MECÁNICAS Y/O ELECTRÓNICA Y/O**  
**ELECTROMECAÓNICAS**

**ARTÍCULO 10º.** -De conformidad a lo prescrito en el Artículo 117º del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes derechos de aprobación, control y/o habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas o electromecánicas.

<b>1)</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Casa de familia	120
b)	Comercio u oficinas	200
c)	Industrias	415
d)	Conexión provisoria para construcción.	95

e)	Conexión fuerza motriz para pozo, riego y otros.	200
f)	Separación de medidor.	100
<b>2)</b>	<b>INSTALACIONES, MENORES, COMPLEMENTARIAS O REMODELACIONES:</b>	<b>UTM</b>
	<b>Re conexión del servicio eléctrico</b>	
a)	Residencial	150
b)	Comercial	200
c)	Industrial	300
	<b>Cambio de sitio del medidor:</b>	
d)	Residencial	200
e)	Comercial e industrial	300
	<b>Separación del servicio eléctrico</b>	
f)	Residencial	200
g)	Comercial e industria	300
<b>3)</b>	<b>Por prestación de servicio de medición de ruidos molestos por cada 2 hs. o fracción: Ordenanza N°2101/2014 Regulación de las actuaciones por ruidos molestos, vibraciones y contaminación sonora.</b>	
a)	Diurno	200
b)	Nocturno	250
	<b>Casos no contemplados en el Artículo 11° se cobrará:</b>	
c)	Por boca	25
k)	Por circuito	150

Por alteración o modificación a la vía pública y/o contaminación del medio ambiente provocando el deterioro del paisaje, ocasionando obstrucción de acequias o sistemas de regadíos que impiden el buen mantenimiento y riego del arbolado público, será motivo de infracción con la pena de multa por cada situación:

<b>4)</b>	<b>INFRACCIONES EN LA VIA PÚBLICA</b>	<b>UTM</b>
a)	Derrame de agua servidas (cloacas).	1200
b)	Derrame de aguas negras.	1200
c)	Por obstruir la vía pública con arrojo de escombros y basura.	500
d)	Por dejar y mantener vehículos fuera de uso que entorpecen la libre circulación de los transeúntes o vehículos.	500
e)	Por arrojar basura en lugares prohibidos.	1000
f)	Por quemar basura u hojas que atenta con el medio ambiente.	1000
g)	Por otros casos no contemplados.	500
h)	REINCIDENCIA 100 % POR CADA INFRACCION	

**DERECHOS ANUALES DE INSPECCIÓN Y SEGURIDAD**  
**MOTORES EQUIPOS**

**ARTICULO 11°.-** Por los motores y equipos eléctricos o de otro tipo instalados en todo negocio o industria permitidos, se abonará anualmente:

<b>ÍTEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
1)	Por cada HP.	15
2)	Calderas y hornos deshidratadores cuando no se pueda determinar HP, abonarán por cada quemador.	100

**CAPÍTULO III**

## **DERECHOS DE INSPECCIÓN, HABILITACIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES**

**ARTICULO 12°** : Los Derechos de Inspección, Habilitación y Control de seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles se tributan en forma anual de acuerdo a lo establecido en este capítulo, cuyo valor total podrá ser abonado en un pago o en cuatro trimestres de acuerdo a lo detallado a continuación:

a) Pago anual anticipado, con vencimiento el 10 de Julio de 2020, con un descuento del 10% y del 5% por encontrarse al día, librando a quienes hagan uso de esta opción, de futuros reajustes. –

**b) PERIODO VENCIMIENTO**

**Pago total anual 10 de julio 2020.**

**1° Trimestre: 10 de julio 2020.**

**2° Trimestre: 10 de agosto de 2020.**

**3° Trimestre: 10 de septiembre de 2020.**

**4° Trimestre: 10 de diciembre de 2020.**

**ARTÍCULO 13°**: Todo comercio, industria y/o actividad civil que se inicie en el Departamento, queda sujeta al pago de una tasa de habilitación en concepto de los servicios de inspección de seguridad e higiene, cuyo importe no será reembolsable dado su carácter de costos.

En todos los casos de solicitud de habilitación se exigirá como requisitos mínimos:

- a) Original y copia de plano aprobado por Obras Públicas y Privadas o relevamiento de plano firmado por profesional habilitado.
- b) Original y copia de Escritura / Contrato de alquiler / Contrato de Comodato/Contrato de compra -venta.
- c) Original y copia de documento nacional de identidad del titular.
- d) Constancia de CUIL / CUIT
- e) Tramitar libretas sanitarias y curso de manipulación de alimentos, según C.A.A, está sujeto a la actividad y a lo que solicite la autoridad sanitaria de aplicación en el momento de la habilitación.
- f) Toda otra documentación requerida que obedezca de la actividad comercial en cuestión, que en su desarrollo pueda generar un impacto en el entorno social y/o ambiental estará sujeto a lo dispuesto por la presente Ordenanza Tarifaria y demás Ordenanzas en vigencia.

**ARTICULO 14°**: La clasificación para el cobro del tributo de comercio por los derechos de inspección y control de seguridad e higiene de comercio, industria y/o actividad civil estará determinado por un valor, el que deberá ajustarse a las siguientes ponderaciones para las actividades principales, que serán aquellas que se encuentran registradas en el Registro de Habilitación e Inspección de todos los comercios e industrias y actividades civiles que se encuentran instaladas en jurisdicción del Departamento de Santa Rosa, pudiendo el Departamento Ejecutivo incorporar nuevas categorías de nivel superior, adicionales a las ya existentes, como consecuencia del constante desarrollo y crecimiento comercial e industrial de nuestro Departamento.

**ARTICULO 15°**: A los efectos de la base de tributo se tendrá en cuenta para la clasificación de los comercios, industrias y actividades civiles, los siguientes factores:

- La superficie del terreno donde se encuentre instalado el establecimiento.
- La superficie cubierta por toda la actividad ocupada. La ubicación del establecimiento en el departamento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zonas de actividad.
- La calidad de la construcción y la infraestructura del edificio utilizado.
- Cantidad de personas afectadas a la actividad.
- Modalidad, medios y volumen de bienes existentes, destinados y afectados a la actividad.
- Importancia del comercio con relación a otro del mismo ramo.

**ARTICULO 16°.-** Por los servicios de inspección sobre clasificación, habilitación y control de seguridad e higiene se cobrará en todos los comercios, industrias y actividades civiles establecidas en el ámbito departamental, los siguientes derechos de aplicación anual:

<b>1)</b>	<b>ABONOS Y PRODUCTOS PARA EL AGRO</b>	<b>UTM</b>
a)	Depósitos, fábricas y manipuladores.	500
b)	Oficina de representaciones de abonos y fertilizantes.	350
c)	Exclusivamente orgánico (acopio y venta).	300
<b>2)</b>	<b>AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO</b>	<b>UTM</b>
a)	Exclusivamente	1000
<b>3)</b>	<b>ACEITES</b>	<b>UTM</b>
a)	Elaboración y/o fraccionamiento en establecimientos.	500
b)	Fraccionamiento y envase.	350
c)	Venta por mayor y menor.	400
<b>4)</b>	<b>ACEITUNAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Preparación y venta.	400
<b>5)</b>	<b>ACOPIADORES</b>	<b>UTM</b>
a)	De bolsas, botellas, neumáticos y otros.	400
<b>6)</b>	<b>ACUMULADORES</b>	<b>UTM</b>
a)	Armado, reparaciones y cargas.	400
b)	Venta.	450
<b>7)</b>	<b>ACHURAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta	500
<b>8)</b>	<b>AGUAS GASEOSAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Fábrica de más de dos (2) picos de llenado.	700
b)	Fábrica de hasta dos (2) picos de llenado.	600
c)	Venta de gaseosas o similares.	500
<b>9)</b>	<b>ALMACENES</b>	<b>UTM</b>
a)	De Ramos Generales.	700
b)	Mayoristas.	800
c)	Minoristas.	650
d)	Minimarket.	600
<b>10)</b>	<b>ANEXOS:</b> Todo otro rubro o explotación comercial no prevista en los arts. anteriores se lo considerará anexo al rubro principal.	<b>UTM</b>
a)	Por cada uno.	500

<b>11)</b>	<b>ANHÍDRIDOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Carbónicos, sulfurosos y similares, (venta y/o depósito).	500

<b>12)</b>	<b>APÍCOLAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Por extracción de miel en forma mecánica.	1000
b)	Por extracción de miel en forma artesanal.	600

<b>13)</b>	<b>ARMERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta y/o reparaciones.	600
b)	Venta anexa a otro negocio.	500
<b>14)</b>	<b>ARTEFACTOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	800
b)	Venta anexa a otro negocio.	500
<b>15)</b>	<b>ARTÍCULOS DEL HOGAR</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	900
b)	Venta anexa a otro negocio.	500
<b>16)</b>	<b>ARTÍCULOS DE DEPORTE</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	800
b)	Venta anexa a otro negocio.	700
<b>17)</b>	<b>ARTÍCULOS REGIONALES, ALFARERÍA, CERÁMICAS, MIMBRES</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	600
b)	Venta anexa a otro negocio.	400
<b>18)</b>	<b>ASERRADEROS</b>	<b>UTM</b>
a)	Con fábrica de cajones.	450
b)	Exclusivamente.	400
<b>19)</b>	<b>AUTOMOTORES</b>	<b>UTM</b>
a)	Concesionarios o agencias de venta de automotores nuevos.	840
b)	Compra-Venta de automotores nuevos.	630
c)	Compra-Venta de automotores usados.	470
d)	Compra-Venta de automotores nuevos y usados.	790
e)	Venta de repuestos y accesorios Nuevos y usados.	600
f)	Chacaritas.	400
<b>20)</b>	<b>AUTOSERVICIOS</b>	<b>UTM</b>
a)	De combustible.	1200
b)	De otros artículos.	750
<b>21)</b>	<b>AVES</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta en local exclusivamente.	450
b)	Peladeros y criadores.	500
<b>22)</b>	<b>BARES Y CAFÉS</b>	<b>UTM</b>
a)	Bar o café.	500
b)	Bar con despacho de bebidas, únicamente.	450
c)	Cantinas concesionadas en clubes y demás establecimientos	400
d)	Anexo a otro negocio.	400
<b>23)</b>	<b>BAZARES</b>	<b>UTM</b>
a)	Bazar y menaje exclusivo.	500

b)	Venta por mayor.	550
c)	Anexo a otro negocio.	450
<b>24)</b>	<b>BICICLETERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Armado y venta.	550
b)	Reparación y/o venta de repuestos.	500
c)	Venta de repuestos únicamente.	400
d)	Reparaciones únicamente.	400
<b>25)</b>	<b>BILLARES Y SIMILARES</b>	<b>UTM</b>
a)	Billar, pool, por cada uno.	250
b)	Metegol o similares por cada uno.	200
c)	Cancha de bochas o bolos, por cada una.	200
<b>26)</b>	<b>BODEGAS</b>	<b>UTM</b>
	Por categorías, de acuerdo a las dimensiones del establecimiento	
a)	Categoría 1-Por capacidad real según habilitación hasta 15.000 HL	20000
b)	Categoría 2- Por capacidad real según habilitación hasta 30.000 HL	30000
c)	Categoría 3- Por capacidad real según habilitación de más de 30.001 HL	40.000
	Lo determinado en este inciso serán aplicables al año 2019 y en el presente ejercicio, no computando intereses hasta los nuevos vencimientos 2020. Si existen pagos de contribuyentes respecto al año 2019, la diferencia a favor será un crédito para el año 2020.-	
<b>27)</b>	<b>BOUTIQUES</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	750
<b>28)</b>	<b>CABAÑAS Y/O ALBERGUES –HOSPEDAJES TRANSITORIOS HOSPEDAJE</b>	<b>UTM</b>
a)	Alquiler de cabañas de por unidad	2500
b)	Hospedajes o albergues con menos de 5 habitaciones.	3500
c)	Hospedajes o albergues con más de 5 habitaciones.	4500
<b>29)</b>	<b>CANCHA DE BOCHAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada una.	500
b)	Anexo de otro negocio.	400
<b>30)</b>	<b>CANCHA DE PADDLE</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada una.	750
<b>31)</b>	<b>CANCHA DE FUTBOL 5</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada una.	750
<b>32)</b>	<b>CARBÓN (mineral, vegetal y leña)</b>	<b>UTM</b>
a)	Depósito y venta.	550
b)	Venta, exclusivamente.	530
<b>33)</b>	<b>CARNICERIAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusivamente.	550
b)	Con venta de bovino, embutidos y chacinados.	630
c)	Con venta de pollos, embutidos y chacinados.	630
d)	Con venta de cerdo, embutidos y chacinados.	630

e)	Con venta de cordero, embutidos y chacinados.	630
f)	Anexo u otro negocio.	450
<b>34)</b>	<b>CARPINTERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	De madera, con fábrica y venta.	345
b)	Con venta al por mayor.	470
c)	Metálicas.	345
d)	Anexo a otro negocio.	300
<b>35)</b>	<b>CARRITO – BAR O FOODTRUCS / Ordenanza N.º 2220/2017</b>	<b>UTM</b>
a)	Exclusivo (Carrito remolcado).	700
b)	Exclusivo (Vehículo Foodtrucs).	800
c)	Con mesas y sillas.	500
d)	Sin mesa y sillas.	400
<b>36)</b>	<b>CASAS DE ELABORACIÓN DE COMIDAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Pizzerías, comidas rápidas, empanadas, milanesas, pastas, etc.	1500
b)	Elaboración de viandas.	500
<b>37)</b>	<b>CASAS ESTABLECIDAS</b>	<b>UTM</b>
a)	De enseñanza de baile.	600
b)	De fotocopias.	400
c)	De compra y venta de herramientas usadas.	500
d)	De créditos (particulares).	800
e)	De agentes de seguros.	800
f)	De fotografías.	500
g)	De ventas de celulares y accesorios.	750
<b>38)</b>	<b>COMPAÑÍAS DE SEGUROS</b>	<b>UTM</b>
a)	Agencias exclusivamente.	1500
b)	Anexo a otro negocio.	500
<b>39)</b>	<b>CONFITERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta de confituras y masas en general, bebidas, helados, etc.	640
b)	Elaboración de repostería.	550
<b>40)</b>	<b>CONSERVAS Y FRUTAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres.	900
b)	Embaladores de frutas y legumbres (exportadores).	1000
<b>41)</b>	<b>CORRALONES</b>	<b>UTM</b>
a)	Con venta de carbón, leña, pasto, forrajes, harinas y derivados.	700
b)	Con venta de materiales de construcción y sanitarios.	800
c)	Con venta de alimento para animales, Artículos de limpieza y otros. Anexo a otro negocio	600
d)	Reparto de productos de corralón.	350
e)	Anexo a otro negocio	450
<b>42)</b>	<b>CORRESPONSALÍAS O AGENCIAS</b>	<b>UTM</b>
a)	De diarios y revistas.	450
b)	Distribución de diarios y revistas	350
<b>43)</b>	<b>COTILLÓN</b>	<b>UTM</b>
a)	Exclusivamente.	550
b)	Anexo a otro negocio.	450

<b>44)</b>	<b>CRIADEROS</b>	<b>UTM</b>
a)	De aves o similares.	500
b)	De animales de cuatropes menor.	500
c)	De animales de cuatropes mayor.	650
<b>45)</b>	<b>CLÍNICAS / SANATORIOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Prestadores privados sin internación.	1500
b)	Prestación privada con internación.	3000
c)	Clínicas / sanatorios sin internación.	1500
d)	Clínicas / sanatorios con internación.	3000
<b>46)</b>	<b>CRISTALES, ESPEJOS Y AFINES</b>	<b>UTM</b>
a)	Exposición, venta y colocación.	550
b)	Venta exclusiva.	500
c)	Venta anexa a otro negocio.	400
<b>47)</b>	<b>CHACARITAS EN GENERAL</b>	<b>UTM</b>
a)	Exclusivamente.	600
<b>48)</b>	<b>DEPÓSITOS EN GENERAL (de bebidas, materiales de construcción, mercaderías, etc.)</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta al por mayor.	900
b)	Venta al por menor.	800
<b>49)</b>	<b>DESPENSAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Despensas.	1100
<b>50)</b>	<b>DECORACIONES, CORTINAS, TAPIZADOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Exclusivamente.	780
b)	Anexo a otro negocio.	700
<b>51)</b>	<b>DETERGENTES, INSECTICIDAS Y DESODORANTES</b>	<b>UTM</b>
a)	Fábrica y venta.	1000
b)	Venta anexa a otro negocio.	600
<b>52)</b>	<b>DISTRIBUIDORES DE OTROS DEPARTAMENTOS QUE INGRESAN A ESTE (por año).</b>	<b>UTM</b>
a)	De cigarrillos, golosinas y otros.	900
b)	De gas envasado, tubos, garrafas, etc.).	900
c)	De licores y gaseosas.	900
d)	De productos lácteos.	900
e)	De artículos de tienda, bazar, etc.	900
f)	De neumáticos en general.	900
g)	De otros artículos no previstos en la presente.	900
h)	De productos alimenticios: caja contenedor o cisterna con aislamiento térmico y con equipo mecánico de frío.	1500
i)	De productos alimenticios: caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico y sin equipo mecánico de frío y con sistemas refrigerantes autorizado por la autoridad sanitaria competente.	1200

j)	De productos alimenticios: caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico y sin equipo mecánico de frío y sin sistema refrigerante.	1100
k)	De productos alimenticios: caja sin aislamiento térmico	1000
l)	De productos alimenticios: sin caja o playos.	850
<b>53)</b>	<b>DISCOTECAS O SIMILARES / Ordenanza N.º 2055/2013 – 2101/2014</b>	<b>UTM</b>
a)	Locales de clase A.	3500
b)	Locales de clase B	3000
<b>54)</b>	<b>DISK-JOCKEY.</b>	<b>UTM</b>
a)	Única categoría.	600
b)	Filmaciones de eventos	650
<b>55)</b>	<b>DRUGSTORE</b>	<b>UTM</b>
a)	Exclusivamente.	850
b)	Anexo a otro negocio.	600
<b>56)</b>	<b>EMBUTIDOS, CHACINADOS Y SALAZONES</b>	<b>UTM</b>
a)	Elaboración de productos embutidos.	600
b)	Elaboración de productos chacinados.	600
c)	Elaboración de productos salazones.	600
d)	Anexo a otro negocio.	500
<b>57)</b>	<b>ELABORACIÓN DE SODA</b>	<b>UTM</b>
a)	Elaboración y Venta exclusiva.	800
b)	Venta anexa a otro negocio.	400
<b>58)</b>	<b>EMBOTELLADORA DE AGUAS Y MINERALES</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	1100
b)	Venta anexa a otro negocio.	900
<b>59)</b>	<b>EMPRESAS (Personas Jurídicas), EXPLOTACIONES UNIPERSONALES, SUCURSALES o REPRESENTANTES o e</b>	<b>UTM</b>
a)	De banquetes o lunch, con salón.	2500
b)	De banquetes o lunch, sin salón.	2200
c)	De construcciones y/o instalaciones generales.	2100
d)	De perforación.	6500
e)	Comerciales o promotoras-representaciones.	2000
f)	Pompas fúnebres.	1500
g)	De publicidad.	1200
h)	De nivelación y moto cultura.	2200
i)	Prestatarias de energía eléctrica.	10100
j)	Distribuidoras de gas natural.	10100
k)	De telefonía celular.	10100
l)	De correos.	10100
ll)	Telefónica.	10100
m)	Prestatarias y/o concesionarias del servicio de distribución de agua y cloacas en centros urbanos.	10100
n)	En localidades área concesión Aguas Mendocinas S. A	1500
ñ)	De venta de gas natural comprimido.	4500

o)	De multi-rubros (Drugstores), inclusive los siguientes rubros: Kioscos, Almacén, Bar, Café, Rotisería y Minimarket.	1000
p)	Proveedor servicio Internet por fibra óptica	3500
q)	Proveedor servicio de internet por radio enlace (aire)	2500
r)	Empresas de internada a corral (FEEDLOT)	10000
<b>60)</b>	<b>EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS</b>	<b>UTM</b>
a)	Están sujetos al pago de derecho de uso de andenes de la estación de ómnibus, conforme al siguiente detalle: - Media distancia desde 1 Km. A 70 Km	5000
	-Larga distancia desde 71 Km.	7000
	El pago de este derecho se efectuará por anticipado en forma anual Dichas declaraciones juradas deberán presentarse antes del 31 de enero de cada año.	
b)	Servicio de Trafic por cada unidad/anual.	2300
c)	Servicio de Remis/Taxi/Taxi Flet por cada unidad/anual. 1° Categoría (Mas de 5 unidades vehiculares) 2° Categoría (Menos de 5 unidades vehiculares)	800 400
<b>61)</b>	<b>ESTACIONES DE SERVICIO / Ordenanza N.º 2130/2017- 2196/2017.</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada boca de expendio: 1) Nafta 2) Gas Oil 3) Kerosén 4) GNC	900 800 800 700
b)	Ventas de lubricantes.	600
c)	Anexos repuestos y accesorios.	600
<b>62)</b>	<b>FABRICAS / Ordenanza N.º 2130/2017- 2196/2017.</b>	<b>UTM</b>
a)	Fábrica de plásticos	2500
b)	Fábrica de artículos de barro (alfarería)	1000
c)	Fábrica de alfajores y tabletas.	2000
d)	Fábrica de escobas.	2000
e)	Fábrica de caños.	2500
f)	Fábrica de juguetes.	2000
g)	Fábrica de jugos o similares.	2000
h)	Fábrica de lácteos y derivados.	2000
i)	Fábrica de papel higiénico.	2000
j)	Fábrica de bebidas alcohólicas y no alcohólica.	2500
k)	Fábrica de fiambres y embutidos.	2000
l)	Fábrica de metalúrgica.	2500
m)	Fábrica de productos químicos.	2500
n)	Fábrica de productos alimenticios.	2500
ñ)	Fábrica de Alcoholes vínicos y derivados.	2000
o)	Fábrica de hielo.	2000
p)	Fábrica de muebles de madera.	2000
q)	Fábrica de muebles de metal.	2000
r)	Otras Fábricas no contempladas.	2000
<b>63)</b>	<b>FARMACIAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Exclusiva.	1500
b)	Anexo perfumería.	700

<b>64)</b>	<b>FERRETERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta en casas establecidas.	1500
b)	Anexo de negocio.	800
<b>65)</b>	<b>FIAMBRERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	800
b)	Anexo	700
<b>66)</b>	<b>FIDEOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta de pastas frescas (ravioles, capellettis, o similares, etc.).	600
<b>67)</b>	<b>FLORERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Exclusivamente venta de flores naturales y artificiales.	450
b)	Venta anexa	400
<b>68)</b>	<b>FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN</b>	<b>UTM</b>
a)	De Jugos o similares.	1150
b)	De Papel Higiénico.	900
c)	De otros artículos.	900
d)	Sustancias alimenticias.	900
<b>69)</b>	<b>FRIGORÍFICO.</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	3000
b)	Anexo a otro negocio.	2000
<b>70)</b>	<b>GAS LICUADO (en tubos y/o garrafas)</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	950
b)	Anexo a otro negocio.	650
<b>71)</b>	<b>GOMERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Depósito y/o venta de cámaras y cubiertas.	700
b)	Taller de compostura y emparche únicamente.	600
c)	Taller de compostura, emparche de gomas, rechapados, vulcanizados o recauchutajes.	600
<b>72)</b>	<b>HABILITACIÓN DE TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO</b>	<b>UTM</b>
a)	Caja contenedor o cisterna con aislamiento térmico y con equipo mecánico de frío.	1500
b)	Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico y sin equipo mecánico de frío y con sistemas refrigerantes autorizados por la autoridad sanitaria competente.	1200
c)	Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico y sin equipo mecánico de frío y sin sistemas refrigerantes.	1100
d)	Caja sin aislamiento térmico.	1000
e)	Sin caja o playos.	850
<b>73)</b>	<b>HELADERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva de helados, al paso o para consumir en el local.	1000
b)	Anexo a otro negocio.	600
<b>74)</b>	<b>HERBORISTERÍAS/ DIETÉTICAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	600
b)	Anexo a otro negocio.	500

<b>75)</b>	<b>HERRERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Artísticas.	900
b)	Composturas, enlantamientos, llantas y herrados.	800
<b>76)</b>	<b>HIELO</b>	<b>UTM</b>
a)	Depósito y venta.	700
b)	Anexo	550
<b>77)</b>	<b>HOTELES</b>	<b>UTM</b>
a)	Con menos de 5 habitaciones	3500
b)	Con más de 5 habitaciones	4500
<b>78)</b>	<b>HORNOS DE LADRILLOS, BLOCK</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	1000
b)	Anexo a otro negocio.	800
<b>79)</b>	<b>HUEVOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Depósito y/o venta.	650
b)	Anexo a otro negocio.	600
<b>80)</b>	<b>INDUSTRIAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Industria Textiles, prendas de vestir e industria del cuero.	20000
b)	Industria Muebles y productos de madera.	20000
c)		20000
d)	Industria Papel, productos del papel, imprentas y editoriales. Industria de Sustancias químicas, derivados del petróleo, productos del caucho y plástico.	20000
e)	Industria de Productos minerales no metálicos.	20000
f)	Industria de Metal Mecánica.	20000
g)	Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos.	20000
h)	Industria de Productos de computación y accesorios.	20000
i)	Industria de productos alimenticios.	20000
j)	Industria de alcoholes y derivados.	20000
k)	Otras Industria.	20000
<b>81)</b>	<b>IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y DE BODEGAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Depósito y/o venta.	2050
<b>82)</b>	<b>IMPRESAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Exclusivamente con máquinas automáticas.	1000
b)	Con máquinas manuales.	800
c)	Anexo artículos de librería.	400
<b>83)</b>	<b>INSECTARIOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Criaderos de insectos esterilizados.	3050
<b>84)</b>	<b>INSTITUCIONES</b>	<b>UTM</b>
a)	Bancarias oficiales y/o privadas.	10000
b)	Sucursales de agencias de créditos	8000
c)	Cooperativas prestadoras de servicio.	7500
d)	Sucursales bancarias oficiales y/o privadas.	8500
<b>85)</b>	<b>INSTITUTOS</b>	<b>UTM</b>
a)	De gimnasia por cada aparato.	150

b)	De bellezas.	800
c)	Otros por cada aparato.	130
<b>86)</b>	<b>INSTRUMENTOS MUSICALES</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	1800
b)	Anexo a otro negocio.	800
<b>87)</b>	<b>INYECTABLES</b>	<b>UTM</b>
a)	Locales.	500
b)	A domicilio.	500
<b>88)</b>	<b>JARDINES MATERNALES E INFANTILES</b>	<b>UTM</b>
a)	Jardines.	1000
<b>89)</b>	<b>JUGUETERÍA Y COTILLÓN</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta.	1000
b)	Anexo a otro negocio	700
<b>90)</b>	<b>KIOSCOS</b>	<b>UTM</b>
a)	De mampostería (para venta de cigarrillos, diarios, etc.).	1000
b)	En locales particulares.	900
c)	Anexo a otro Negocio.	600
<b>91)</b>	<b>LABORATORIOS BIOQUÍMICOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Laboratorios bioquímicos.	1700
<b>92)</b>	<b>LANAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	700
b)	Anexo a otro negocio.	500
<b>93)</b>	<b>LAVADEROS</b>	<b>UTM</b>
a)	De automotores y /o engrase	1000
b)	Anexo EMPR	600
<b>94)</b>	<b>LAVANDERIA Y TINTORERIA INDUSTRIAL</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	1000
b)	Anexo a otro negocio.	800
<b>95)</b>	<b>LECHERÍA</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta en local.	650
<b>96)</b>	<b>LENCERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta en casas establecidas.	850
b)	Anexo a otro negocio	700
<b>97)</b>	<b>LEÑA</b>	<b>UTM</b>
a)	Depósito y venta.	550
b)	Anexo a otro negocio.	450
<b>98)</b>	<b>LIBRERÍAS</b>	<b>UTM</b>

a)	Exclusivamente.	800
b)	Anexa otro negocio.	600
<b>99)</b>	<b>LOCUTORIOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada cabina.	600
b)	Anexo a otro negocio por cada cabina.	400
<b>100)</b>	<b>LOTERÍA, QUINIELA Y OTROS JUEGOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Agencia.	1000
b)	Sub-Agencia.	850
c)	Venta anexa a otro negocio.	750
<b>101)</b>	<b>LUBRICENTROS</b>	<b>UTM</b>
a)	Exclusivamente.	800
b)	Anexo otro negocio.	600
<b>102)</b>	<b>LUSTRADORES</b>	<b>UTM</b>
a)	De calzado.	500
b)	De madera y/o muebles.	600
<b>103)</b>	<b>MADERA</b>	<b>UTM</b>
a)	Depósito y venta.	2100
<b>104)</b>	<b>MARMOLERIA</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	3000
b)	Anexo a otro negocio.	2500
<b>105)</b>	<b>MATADEROS</b>	<b>UTM</b>
a)	Ganado mayor con cámara de frío.	3000
b)	Ganado menor con cámara de frío.	3000
c)	Ganado mayor y menor con cámara de frío.	4000
<b>106)</b>	<b>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEPÓSITO Y VENTA</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	2500
b)	Anexo a otro negocio.	2200
<b>107)</b>	<b>MERCERÍAS.</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta de casas establecidas.	1000
b)	Anexo a otro negocio.	800
<b>108)</b>	<b>MODISTAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Taller de costura.	650
<b>109)</b>	<b>MOTOCICLETAS Y MOTONETAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Taller de reparaciones.	1000
b)	Venta de repuestos y accesorios.	1100
c)	Venta anexa a otros negocios.	600
d)	Venta de nuevos y usados.	1100
<b>110)</b>	<b>MUEBLES</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta y depósito.	1600
b)	Venta y exposición exclusiva.	1200
c)	Compra-Venta de muebles usados.	1100
<b>111)</b>	<b>PANADERÍAS Y REPOSTERÍA</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta de casas establecidas.	1250

b)	Con elaboración mecánica	1600
c)	Con elaboración mecánica de masas finas y repostería.	1650
d)	Con elaboración artesanal	800
e)	Con elaboración artesanal de masas finas y repostería.	1100
f)	Anexo a otro negocio.	500
<b>112)</b>	<b>PAGOFACIL/ RAPIPAGO</b>	<b>UTM</b>
a)	Exclusivamente, por cada uno.	1500
b)	Anexo a otro negocio.	950
<b>113)</b>	<b>PAÑALERA</b>	<b>UTM</b>
a)	Exclusivamente.	1000
b)	Anexo a otro negocio.	750
<b>114)</b>	<b>PARRILLADAS/ PARRIPOLLO</b>	<b>UTM</b>
a)	Con establecimiento comercial	1500
b)	Sin local comercial	1000
<b>115)</b>	<b>PLAYA DE ESTACIONAMIENTO</b>	<b>UTM</b>
a)	Exclusiva.	2500
b)	Anexo a otro negocio.	2300
<b>116)</b>	<b>PELOTEROS INFLABLES</b>	<b>UTM</b>
a)	Exclusivamente.	1100
b)	Anexo a otro negocio.	1000
<b>117)</b>	<b>PELUQUERÍAS</b>	<b>UTM</b>
	De caballeros, por cada sillón	1300
a)		
b)	De damas, por cada sillón	1300
	Lo determinado en este inciso serán aplicables al año 2019 y en el presente ejercicio, no computando intereses hasta los nuevos vencimientos 2020. Si existen pagos, la diferencia a favor será un crédito para el año 2020.-	
<b>118)</b>	<b>PENSIONES, RESIDENCIALES Y HOSPEDAJES</b>	<b>UTM</b>
a)	Pensiones, residenciales y hospedajes por plazares	3000
<b>119)</b>	<b>PERFUMERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	1900
b)	Anexo a otro negocio.	700
<b>120)</b>	<b>PESCADERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta en puestos.	1600
b)	Anexo a otro negocio.	1300
<b>121)</b>	<b>PILETA DE NATACIÓN</b>	<b>UTM</b>
a)	Pileta de natación.	2000
b)	Pileta de natación con predio recreativo.	2500
<b>122)</b>	<b>PINTURAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Depósito y venta.	2300
b)	Venta anexa a otro negocio.	700
<b>123)</b>	<b>PRESTADORES DE SERVICIOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Plomeros.	1100
b)	Gasistas habilitados.	1100
c)	Electricistas.	1100
d)	Albañiles.	1100
e)	Instaladores de aires acondicionados matriculados.	1100

f)	Cuidado de personas.	750
g)	Maestro mayor de Obras matriculados.	1100
h)	Arquitectos matriculados.	2600
i)	Ingenieros matriculados.	2600
j)	Agrimensores matriculados.	2600
k)	Ambientalista	1100
l)	Trabajos rurales en general.	600
m)	Limpieza en general.	600
n)	Trabajos agrarios en general.	600
ñ)	Otros prestadores no comprendidos.	1000
o)	Construcción en general.	1100
<b>124)</b>	<b>PRODUCTOS ENOLÓGICOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	2500
b)	Anexo a otro negocio.	2000
<b>125)</b>	<b>PROFESIONALES</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada placa.	1500
b)	Profesionales.	1200
c)	Técnicos.	1000
d)	Oficiales Técnicos.	1000
<b>126)</b>	<b>RADIO EMISORAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Radioemisoras.	2500
<b>127)</b>	<b>RELOJERÍAS Y JOYERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	1900
b)	Venta anexa a otro negocio.	650
c)	Compostura únicamente.	1200
<b>128)</b>	<b>REGALERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	2200
b)	Anexo a otro negocio.	900
<b>129)</b>	<b>RESTAURANTE</b>	<b>UTM</b>
a)	Exclusivamente con más de 6 empleados 1º Categoría.	3600
b)	Exclusivamente con 4 empleados 2º Categoría.	2600
c)	Exclusivamente con 2 empleados 3º Categoría.	2000
d)	Exclusivamente con 1 empleados 4º Categoría.	1600
e)	Preparación de viandas.	500
<b>130)</b>	<b>SALADEROS Y CURTIEMBRES</b>	<b>UTM</b>
a)	Saladeros y curtiembres en general.	1200
b)	De tripas, únicamente.	900
<b>131)</b>	<b>SALAS VELATORIAS / Ordenanza N.º 1387/2003</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada sala.	2600
<b>132)</b>	<b>SALÓN DE FIESTAS / Ordenanza N.º 2055/2013</b>	<b>UTM</b>
a)	Salón de fiestas.	4500
<b>133)</b>	<b>SANITARIOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Con venta de exclusiva.	1800
b)	Anexo a otro negocio.	800

<b>134)</b>	<b>SASTRERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Con venta de artículos para hombres.	1600
b)	Sin venta de artículos para hombres.	1500
<b>135)</b>	<b>SECADEROS DE FRUTAS Y HORTALIZAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta exclusiva.	2000
b)	Secadero de frutas con instalación mecánica y horno.	800
c)	Secadero de frutas sin instalación mecánica ni horno.	750
d)	Embaladores de frutas y legumbres (exportadores).	1000
e)	Anexo de venta a otro negocio.	900
<b>136)</b>	<b>SEMILLERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Con venta exclusiva.	1700
b)	Anexo a otro negocio.	1200
<b>137)</b>	<b>SERVICIO INMOBILIARIO</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta en locales exclusiva.	2500
b)	Anexo a otro negocio.	2300
<b>138)</b>	<b>SERVICIO DE DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO, CULTURAL Y DEPORTIVOS PRIVADOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Servicio de prácticas deportivas, canchas de paddle y tenis.	950
b)	Servicio de prácticas deportivas. Canchas de fútbol.	900
c)	Natatorios.	900
d)	Gimnasios.	900
e)	Salón de juegos infantiles.	900
<b>139)</b>	<b>SUPERMERCADOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Supermercado integral inferior a 500 m <sup>2</sup>	10000
b)	Supermercado integral superior a 501 m <sup>2</sup>	15000
<b>140)</b>	<b>STAND EN GRANDES FIESTAS Y FESTIVALES ORGANIZADOS POR EL MUNICIPIO</b>	<b>UTM Por Evento</b>
	Por las ventas transitorias en la vía pública, en ocasiones de fechas patrias, religiosas u otras, se tributará una tasa fija. Las categorías se clasifican según los siguientes parámetros:	
a)	Stand para ranchos grandes de comida.	2500
b)	Stand para comidas rápidas.	2500
c)	Stand para venta de ropa, CD, promocionales, etc.	800
d)	Artesanos foráneos que instalen stands	(1)
e)	Artesanos residentes en el Departamento; y foráneos inscritos en la "Ruta de Artesanos y Emprendedores" o tengan convenio con la Municipalidad. -	Exento

(1) Están sujetos a una tarifa diferencial equivalente al 50% del monto que corresponda para los Stand p/venta de ropa, CD, etc.-(400 UTM)

Todas las tarifas mencionadas en el punto anterior corresponden a los eventos organizados por la Municipalidad de Santa Rosa, Stand de Ventas y/o promoción de productos varios en exposiciones públicas, debidamente autorizados. -

En el caso de las personas con Discapacidad, para ser beneficiados de la exención de las tasas correspondientes para los primeros tres (3) puestos, deberán presentar fotocopia del

certificado de discapacidad, y fotocopia del DNI e iniciar el pedido de este beneficio por Mesa de Entradas con la anticipación correspondiente. -

Los artesanos residentes en el Departamento y los foráneos inscriptos en la Ruta de Artesanos y Emprendedores, para ser beneficiados con la exención de las tasas correspondientes, deberán estar inscriptos en el registro que se solicitara desde el Departamento de Rentas a la Oficina de Economía Social previo al evento.

<b>141)</b>	<b>TALLERES EN GENERAL</b>	<b>UTM</b>
a)	Prótesis dental.	1950
b)	Tornería.	1950
c)	Radiadores.	2000
d)	Tapicería.	2000
e)	Talabartería.	1000
f)	Electricidad y bobinado de motores.	1950
g)	Reparación máquinas de calcular y escribir.	2000
h)	Mecánicos.	1950
i)	Pintura de automóviles.	1950
j)	Chapería con taller de pintura.	2000
k)	Lavarropas, cocinas, heladeras y similares.	2000
l)	Afilador.	1000
m)	Elásticos de automotores.	2000
n)	Electricidad en general.	1950
ñ)	Letreros y carteles luminosos.	2000
o)	Banco de prueba para automotores.	2000
p)	Metalúrgicos.	2000
q)	Marcos y cuadros.	1000
r)	Toneles y bordalesas.	1000
s)	Cerrajería.	1000
t)	GNC y Obleas.	2000
<b>142)</b>	<b>TAMBOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Hasta 50 vacas lecheras y/o cabras.	2200
b)	Más de 50 vacas lecheras y/o cabras.	2000
<b>143)</b>	<b>TELEVISIÓN POR CABLE</b>	<b>UTM</b>
a)	Las empresas proveedoras del servicio de televisión por cable, quedarán al pago anual por derechos de inspección y control, de seguridad e higiene	4000
b)	Las empresas proveedoras del servicio de televisión por antenas, quedarán al pago anual por derechos de inspección y control, de seguridad e higiene por año. -	10000
<b>144)</b>	<b>TIENDAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Tienda.	2000
b)	Anexo a otro negocio.	900
c)	Compra-venta de ropa usada.	1000
<b>145)</b>	<b>TINTORERÍAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Casa establecida.	2500
b)	Sucursales.	2000
<b>146)</b>	<b>VENTAS AMBULANTES / Ordenanza N.º 2286/2018</b>	<b>UTM</b>

a)	<b>Por año:</b> las ventas ambulantes que se realicen en el Departamento por personas inscriptas en el registro municipal, utilizando cualquier tipo de vehículo, quedan sujetas al pago anual por derechos de inspección y control de seguridad e higiene.	1250
b)	<b>Por día:</b> Por derecho de inspección y control de seguridad e higiene de ventas varias en eventos o fiestas patronales.	300
c)	El importe del inciso a) será abonado al solicitar el Permiso, el que tendrá una duración de un año desde la Norma Legal que lo habilita, teniendo que renovar el Permiso al vencimiento.	
<b>147)</b>	<b>VEHICULOS AUXILIOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Exclusivo.	2500
b)	Anexo a otro negocio.	1500
<b>148)</b>	<b>VENTA DE AUTOMOTORES, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta en locales exclusiva.	2500
b)	Anexo a otro negocio.	2000
<b>149)</b>	<b>VENTA DE VERDURAS Y FRUTAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta en locales.	1500
b)	Anexo a otro negocio.	600
<b>150)</b>	<b>VENTAS TRANSITORIAS “POR DIA”</b>	<b>UTM</b>
a)	Por las ventas transitorias en la vía pública, se tributará una tasa fija de: Las categorías se clasifican según los siguientes parámetros: 1° Cat: Stand para Rancho y comidas rápidas o similares en la vía pública. 2° Cat: Stand para venta de ropa, CD, promocionales, etc.	2500
		800
b)	Artesanos foráneos que pongan stands en el Departamento.	(1)
c)	Artesanos residentes en el Departamento, y foráneos que estén inscriptos en la “Ruta de Artesanos y Emprendedores” o tengan convenio con la Municipalidad, en el que establezca expresamente su condición de exento. -	Exento
	(1) Están sujetos a una tarifa diferencial equivalente al 50% del monto que corresponda para los Stand p/venta de ropa, CD, etc.-(400 UTM)	
<b>151)</b>	<b>VENTAS VARIAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Por las ventas y/o actividades no establecidas en otros incisos.	1500
<b>152)</b>	<b>VENTAS DE REPUESTOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Repuestos de bicicletas.	2200
b)	Repuestos del automotor.	2200
c)	Repuestos de motos.	2200
d)	Otros repuestos no enunciados en los ítems anteriores.	2200
<b>153)</b>	<b>VETERINARIA</b>	<b>UTM</b>
a)	Veterinaria.	2500

<b>154)</b>	<b>VINOS Y EXPOSICIÓN</b>	<b>UTM</b>
a)	Depósito y venta.	1900
b)	Vinos caseros y venta.	1200
c)	Vinos artesanales y venta.	1200
d)	Anexo a otro negocio.	1000

<b>155)</b>	<b>VIVEROS</b>	<b>UTM</b>
a)	Por venta de plantas	2200

<b>156)</b>	<b>ZAPATERÍA Y ZAPATILLERÍA</b>	<b>UTM</b>
a)	Venta en casas establecidas.	2050
b)	Compostura con máquina.	1250
c)	Compostura sin máquina.	1050
d)	Anexo a otro negocio.	1000

PASEO DE COMPRAS -ORD. N°2160/16- Y FERIAS INSTALADAS EN PREDIOS PRIVADOS

**ARTICULO 17 °.** -A los efectos tributarios Municipales y la Ordenanza Vigente aplicable a los paseos de compra y las ferias instaladas en predios privados, deberán abonar en la Municipalidad el siguiente canon:

<b>157)</b>	<b>PASEO DE COMPRAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Derecho de Playa - El pago de este derecho se efectuará por anticipado en forma mensual.	15000
b)	Stands para Venta de Indumentaria. La tarifa será abonada en forma anticipada por el Administrador del Paseo en forma mensual.	60000
c)	Stands para venta de comida. La tarifa será abonada en forma anticipada por el Administrador del Paseo en forma mensual.	15000
d)	Stands para venta de artículos varios, BIJOUTERIE. ETC. La tarifa será abonada en forma anticipada por el administrador de paseo en forma mensual.	15000
e)	Stand para la venta de emprendedores y artesanos del Departamento: La tarifa será abonada por cada titular del stand en forma mensual.	500
f)	Servicio de transporte de pasajeros: La tarifa será abonada por cada ingreso al predio o descenso de pasajeros visitantes al mismo en forma anticipada.	Hasta 20 Pasajeros 100 Más de 20 <hr/> Pasajeros 300

<b>158)</b>	<b>FERIA HABILITADAS EN PREDIOS PRIVADOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Derecho de Playa- El pago de este derecho se efectuará por anticipado por cada día de actividad.	500
b)	Stands para Venta de Indumentaria. La tarifa se abonará en forma anticipada por el Administrador por cada día de actividad.	2000
c)	Stands para Venta de Comida. La tarifa será abonada en forma anticipada por el Administrador por cada día de actividad.	500
d)	Stands para venta de artículos varios, CD, bijouterie, etc. La tarifa mencionada será abonada por el administrador por cada día de actividad.	500
e)	Stand para le venta de emprendedores y artesanos del Departamento que no tengan tratamiento preferencial. La tarifa será abonada por cada titular por cada día de actividad.	50
f)	Servicio de transporte de pasajeros hasta 20 pasajeros. La tarifa mencionada será abonada por cada ingreso al predio o descenso de pasajeros visitantes al mismo en forma anticipada.	100
g)	Servicio de transporte de pasajeros más de 20 pasajeros. La tarifa mencionada será abonada por cada ingreso al predio o descenso de pasajeros visitantes al mismo en forma anticipada.	300
h)	Dicho importe será abonado en el momento que salga aprobada la Feria con la disposición correspondiente.	

**CAPÍTULO IV**  
**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y**  
**MODALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 18°.** - De conformidad a lo prescrito en los Artículos 131° y 132° del Código Tributario Municipal, todo espectáculo público que se realice en el Departamento, previa solicitud, pagará:

<b>1)</b>	<b>BAILES</b>	<b>UTM</b>
a)	Organizado por particulares, por cada espectáculo.	1500
b)	Otros eventos no contemplados organizados por particulares (peñas, cena show y otros)	750
c)	Organizado por establecimientos educacionales, sus cooperadoras, instituciones benéficas o similares, del Departamento (hasta 3 eventos al año).-	Exento
<b>2)</b>	<b>CALESITAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Por la instalación de calesitas en el Departamento	Exento
<b>3)</b>	<b>PARQUE DE DIVERSIONES</b>	<b>UTM</b>
a)	Por derecho de inspección y control de funcionamiento mensual o fracción	680
b)	Por día.	130
<b>4)</b>	<b>CIRCOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada función.	400
b)	Todo circo o parque de diversiones que se instale en el Departamento, deberá al solicitar el permiso correspondiente, dejar un depósito de garantía, cuyo monto será de:	1000
<b>5)</b>	<b>CARRERAS DE AUTOMÓVILES Y KARTING</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada reunión.	500

<b>6)</b>	<b>CARRERAS HÍPICAS O DOMA DE POTROS</b> (Juegos y Casinos Mendoza ley N.º 6362)	<b>UTM</b>
a)	Carreras hípicas por cada carrera	1000
b)	Domas de potros, organizadas por particulares, por cada espectáculo.	450
<b>7)</b>	<b>MATCH DE BOX</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada reunión, con intervención de profesionales.	800
<b>8)</b>	<b>PARTIDOS DE FÚTBOL, BÁSQUET U OTROS</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada partido entre clubes locales.	Exento
b)	Por cada partido con clubes foráneos.	300
<b>9)</b>	<b>KERMESES</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada función.	300
<b>10)</b>	<b>REMATE GANADERO PARTICULAR</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada evento	12000
<b>11)</b>	<b>TEATRALES</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada reunión no comprendida en el inc. A del Art. 138º del Código Tributario Municipal.	Exento
<b>12)</b>	<b>FOLKLÓRICAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada reunión.	Exento
b)	Festival de la Cueca y el Damasco con intervención municipal.	Exento
<b>13)</b>	<b>EXIMICIONES</b>	<b>UTM</b>
a)	Escuelas, clubes sociales y deportivos e instituciones de beneficencia: eximir del pago a tres (3) espectáculos por año a cada uno.	—
b)	Las notas solicitando permiso para realizar espectáculos públicos deberán ingresarse por Mesa de Entradas con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la realización del acto y/o evento.	—

**ARTÍCULO 19º: ESPECTÁCULOS O ACTIVIDADES NO PREVISTOS**

<b>14)</b>	<b>ESPECTÁCULOS O ACTIVIDADES NO PREVISTOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada espectáculo no previsto, se tributará.	750
b)	La Municipalidad no otorgará el permiso correspondiente para la realización de cualquier espectáculo público, cuando no hayan sido cancelados los porcentajes correspondientes a los eventos realizados por los mismos contribuyentes en fechas anteriores.	
c)	Por inspección sanitaria por uso de la pileta municipal, se abonará a partir de los 10 años de edad y por persona:	
	1. Por temporada.	300
	2. Por mes	150
	3. Por día	10
d)	Por uso de camping municipal se abonará, a partir de los diez (10) años de edad, por persona y por día:	
	1. Con derecho a uso de natatorio.	20
	2. Sin derecho a uso de natatorio.	10
	3. por cada carpa instalada.	40

## CAPÍTULO V

### DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL

**ARTÍCULO 20°.-** Por los servicios Municipales prescritos en el Art. 140° del Código Tributario Municipal, se tributará el 8/1000 (ocho por mil) del valor estimado de la obra, además de las inspecciones reglamentarias, conforme a las categorías previstas, cuyo valor por metro cuadrado se establece de la siguiente manera:

<b>1)</b>	<b>VIVIENDAS FAMILIARES, COMERCIALES E INDUSTRIALES</b>	<b>UTM</b>
a)	Primera categoría: Valor de la obra, calculado por m <sup>2</sup>	1820
b)	Segunda Categoría: Valor de la obra, calculado por m <sup>2</sup>	910
c)	Tercera Categoría: Valor de la obra, calculado por m <sup>2</sup>	605
d)	Cuarta categoría: Valor de la obra, calculado por m <sup>2</sup>	455
e)	Barrios o Viviendas repetidas: En caso de construcción de viviendas unifamiliares, barrios o viviendas repetidas, financiadas por operatorias del Instituto Provincial de la Vivienda, las mismas estarán exentas del pago por derechos de edificación. e2) En el caso de la construcción de barrios o viviendas repetidas, no financiadas por operatorias del Instituto Provincial de la Vivienda, se cobrará una (1) carpeta al 100% de lo establecido en el presente artículo y el resto al 30%. El mismo tratamiento se aplicará para el pago de las inspecciones reglamentarias establecidas en el Art. 42° del presente capítulo.	
f)	<b>Viviendas industrializadas:</b> La aprobación para la instalación de viviendas industrializadas se ajustará a lo siguiente: a. Deberá poseer certificado de aprobación del (C.A.S) Certificado de Aptitud Sismorresistente y (C.A.T) Certificado de Aptitud técnica, según Código de Edificación de Santa Rosa y presentar la documentación técnica correspondiente. - b. El propietario instalará dicha vivienda en zonas urbanas, semiurbanas y/o rurales. - c. El aforo será por analogía al Capítulo V - art. 19°, Inc. 1), ítem c) de la presente ordenanza tarifaria. - d. Para la instalación de viviendas prefabricadas en zonas urbanas, el recurrente deberá obtener certificado de factibilidad de la Dirección de Obras Públicas y Privadas de la Comuna, siendo éste un requisito esencial para su aprobación. -	
<b>2)</b>	<b>GALPONES</b>	<b>UTM</b>
a)	Primera Categoría: Valor de la obra, calculado por m <sup>2</sup>	800
b)	Segunda categoría: Valor de la obra, calculado por m <sup>2</sup>	600
<b>3)</b>	<b>TINGLADOS</b>	<b>UTM</b>
a)	Primera Categoría: Valor de la obra, calculado por m <sup>2</sup>	500
b)	Segunda categoría: Valor de la obra, calculado por m <sup>2</sup>	400
<b>4)</b>	<b>AZUFRADORAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Valor de la obra, calculado por m <sup>2</sup>	400
<b>5</b>	<b>CANCHA DE PADDLE</b>	<b>UTM</b>
a)	Única Categoría: Valor de la obra, calculado por m <sup>2</sup>	400

<b>6</b>	<b>CANCHA DEPORTIVA DE CÉSPED SINTÉTICO</b>	<b>UTM</b>
a)	Única Categoría: Valor de la obra, calculado por m <sup>2</sup>	400

**ARTÍCULO 21°. -**

**1) - CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS Y GRADUACIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES:** De conformidad a lo prescripto en el Art. 145° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes recargos:

1.1 - Las obras en ejecución o terminadas cuya documentación haya sido presentada espontáneamente y no ha sido aún aprobada, sufrirán un recargo del 200% (doscientos por ciento) de la tasa que corresponda.

1.2 - Las obras en ejecución o terminadas sin documentación, previamente presentada, sufrirán un recargo del 600% (seiscientos por ciento) de la tasa que corresponda. -

**2)-POR TRANSGRESIONES A CÓDIGO EDIFICACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD SANTA ROSA:**

2.1- Cuando la documentación técnica presentada en el expediente contenga errores y/o diferencia a partes existente del edificio construido sin que haya registrado la oportuna comunicación en el expediente o libro de obra por el responsable técnico de la obra. -

<b>ÍTEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
a)	Primera reincidencia.	580
b)	Segunda reincidencia.	1050
c)	Tercera reincidencia.	1550
d)	Mayor número de reincidencia.	2900

2.2-Por ejecutar ampliaciones y o modificaciones no proyectadas y/o no presentada en los planos que han sido aprobados sin haberse sido modificados. -

2.2.1- **Modificaciones menores**, superficie cubierta modificadas ampliaciones menores a los 5 m<sup>2</sup>.

<b>ÍTEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
a)	Primera reincidencia.	580
b)	Segunda reincidencia.	1050
c)	Tercera reincidencia.	1550
d)	Mayor número de reincidencia.	2900

2.2.2- **Modificaciones mayores**, superficie cubierta modificadas ampliaciones menores a los 5 m<sup>2</sup>

**A. Primera infracción**

<b>Ítems</b>	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
a)	De 5 a 99 m <sup>2</sup>	700
b)	De 10 a 14.99 m <sup>2</sup>	1300
c)	De 15 a 49.99 m <sup>2</sup>	2700
d)	Desde 50 m <sup>2</sup>	2900

**B. Segunda infracción**

El doble de lo indicado para la primera infracción

**C. Tercera infracción**

El triple de lo indicado para la primera infracción

**D. Cuarta infracción**

El quíntuple de lo indicado para la primera infracción

2.3-Por introducir en la obra y sin permiso previo modificaciones en las partes vitales/fie ks mismas como ser aprovechamiento no autorizado de muro, cambio de vigas o columnas,

supresión de algunos elementos resistentes, anulación de algunos muros sismo resistentes, etc.

### 2.3.1- Modificaciones de un elemento estructural.

Con estructura a la vista

	<b>UTM</b>
a) Primera infracción.	880
b) Segunda infracción.	1050
c) Tercera infracción.	1550
d) Mayor número de infracción.	2900

Sin estructura a la vista.

	<b>UTM</b>
a) Primera infracción.	850
b) Segunda infracción.	1350
c) Tercera infracción.	2350
d) Mayor número de infracción.	3100

### 2.3.2- Modificación en más de un elemento estructural Con estructura a la vista.

	<b>UTM</b>
a) Primera infracción.	1100
b) Segunda infracción.	1850
c) Tercera infracción.	3100
d) Mayor número de infracción.	4850

Sin estructura a la vista

	<b>UTM</b>
a) Primera infracción	1600
b) Segunda infracción	2600
c) Tercera infracción	5100
d) Mayor número de infracción	7100

### 2.4- Por no solicitar la línea de edificación, el nivel de vereda y/o inspecciones obligatorias establecidas en el presente código:

	<b>UTM</b>
a) Primera infracción.	600
b) Segunda infracción.	975
c) Tercera infracción.	1600
d) Mayor número de infracción.	2600

### 2.5- Por cubrir el pozo absorbente con la losa de hormigón sin solicitar inspección previa a la Dirección de Obras Públicas y Privadas.

	<b>UTM</b>
a) Por pozo.	450

### 2.6- Por ausencia del letrero obligatorio de obra según lo establece el presente código.

	<b>UTM</b>
a) Primera infracción.	450
b) Segunda infracción.	700
c) Tercera infracción.	1100
d) Mayor número de infracción.	1500

2.7- Por actos tendientes a obstaculizar y/o impedir el trabajo de los inspectores municipales de obra por infracción.

	<b>UTM</b>
a) Por infracción.	500

2.8 Por no cumplir las órdenes impartidas por los inspectores en relación a lo establecido en el presente código.

	<b>UTM</b>
a) Por infracción.	580

2.9- Por no acatar la orden de paralización de obra.

	<b>UTM</b>
a) Primera notificación.	2100
b) Segunda notificación.	3100
c) Tercera notificación.	4100

2.10- Por no tener los planos aprobados en la obra.

	<b>UTM</b>
a) Primera notificación.	450
b) Segunda notificación.	700
c) Tercera notificación.	1000

2.11- Por derrumbe parcial o total causado por deficiencia de ejecución, de los materiales empleados y por modificaciones de la estructura aprobada.

	<b>UTM</b>
a) Por infracción.	600

2.12 -Por la permanencia de escombros y materiales de construcción en los calzados y/o veredas obstaculizando la circulación de vehículos y/o personas.

	<b>UTM</b>
a) Primera infracción.	600
b) Segunda infracción.	850
c) Tercera infracción.	1100
d) Mayor número de infracción.	1600

2.13- Por no retirar el cerco provisorio de la obra cuando la misma haya finalizado.

	<b>UTM</b>
a) Por infracción.	600

2.14- Cuando se compruebe en el cartel obligatorio de obra un nombre en calidad de propietario, profesional y/o constructor o subcontratista distinto al que figura en el expediente municipal aprobado.

	<b>UTM</b>
a) Por infracción.	600

2.15- Por no cumplir en la obra con la separación de colindancia y demás disposiciones establecidas respecto de este tema en el presente código.

	<b>UTM</b>
a) Primera infracción.	450
b) Segunda infracción.	700

2.16 Por no construir cierre en terrenos baldíos.

	<b>UTM</b>
a) Por metro lineal.	850

2.17- Por no demoler carnizas y/o paramentos antirreglamentarios o que represente peligro a la seguridad pública.

	<b>UTM</b>
a) Por infracción.	600

2.18- Por cortar o trasladar un árbol sin permiso previo.

	<b>UTM</b>
a) Por infracción.	1000

2.19- Por no contar con la vereda reglamentaria.

	<b>UTM</b>
a) Por m <sup>2</sup>	15

2.20- Por infracciones o deficiencias por no ejecutar sub-muraciones.

	<b>UTM</b>
a) Por infracción.	600

2.21- Por infracción a la exigencia del código para la playa de estacionamiento de vehículos.

	<b>UTM</b>
a) Por infracción.	600

2.22- Por falta de limpieza y/o desmonte en terreno baldíos.

	<b>UTM</b>
a) Por infracción y por m <sup>2</sup> .	15

2.23- Por falta de reparación en cierre de terrenos veredas, y/o puentes.

	<b>UTM</b>
a) Por infracción.	580

2.24- Por no acatar las órdenes impartidas por el Departamento Ejecutivo Dirección, y/o Jefatura de Departamentos.

	<b>UTM</b>
a) Primera infracción.	600
b) Segunda infracción.	1200
c) Tercera infracción.	1700

2.25- Por la falta de instalación, funcionamiento y/o funcionamiento deficitario de compactadores.

a) Por infracción. UTM  
450

2.26- Por falta de cumplimiento a las prevenciones contraídas.

a) Por infracción. UTM  
450

2.27- Por utilización de espacios obligatorios para cochera o estacionamiento en el interior del predio con otro uso distinto al enunciado, por cada unidad cambiado de uso.

a) Por cada unidad. UTM  
850

2.28- Por falta de cierre en edificios en construcción o abandonados.

a) Primera infracción. UTM  
600  
b) Segunda infracción. 850  
c) Tercera infracción. 1100

2.29- Por no cumplir con los valores de resistencia y asentamiento Declarado en plano de estructura.

a) Primera infracción. UTM  
600  
b) Segunda infracción. 950  
c) Tercera infracción. 1700

2.30- Por utilización por materiales no aprobados, alterados o combinados.

a) Por infracción. UTM  
1100

2.31- Las instalaciones eléctricas clandestinas declaradas espontáneamente sufrirán una multa del 200% del aforo correspondiente para la instalación.

2.32- Al profesional a cargo de la Dirección Técnica de una instalación eléctrica le corresponderá una multa equivalente al 400% del aforo original de la instalación cuando utilice material no reglamentario.

2.33- Por obra con principio de ejecución con anterioridad al otorgamiento del permiso municipal solicitando, encontrándose en trámite el mismo, el propietario deberá pagar una multa correspondiente al 300% y el profesional a cargo de la Dirección Técnica equivalente al 200% en ambos casos, en referencia al aforo de construcción liquidado.

2.34- Por obras clandestinas en construcción sin cubierta de techo le corresponderá una multa al aforo de la superficie construida en infracción en los siguientes porcentajes.

a) Por presentación espontánea del infractor. 300%  
b) 400%  
Cuando la in clandestinidad es verificada por la dirección de obra pública y privada.

2.35- Para obra clandestina con cubierta de techo construido le corresponderá una multa equivalente al aforo de la superficie construida en infracción en los siguientes porcentajes:

- a) Por presentación espontánea del infractor. 500%
- b) Cuando la in clandestinidad es verificada por la dirección de obra pública y privada. 800%

2.36- En caso que se desvirtúe la categoría, superficie y/o presupuesto de la obra a realizar con el objeto de eludir parcialmente el pago de aforos, esto sufrirá una multa equivalente al 300% del aforo total de la obra que se sumará al aforo que le corresponda a la construcción en ejecución.

2.37- Al propietario por no presentar planos de instalación sanitaria dentro de los plazos fijados por la comuna.

Multa UTM  
700

2.38- Por no iniciar la construcción de las instalaciones sanitarias exigidas por la comuna dentro del plazo de 6 meses cuando cuente servicio en calle frentista.

Multa UTM  
1400

2.39- Al propietario y al constructor citado en el plano de instalación sanitaria aprobados en el municipio por construir, alterar, remover o modificar cualquier parte o accesorios de la instalación sin previa instalación de la comuna.

Multa UTM  
450

2.40- Al propietario del inmueble por no ejecutar trabajos exigidos por la comuna vinculada con las instalaciones domiciliarias.

Multa UTM  
450

2.41- Al propietario por no corregir defectos o fallas de las instalaciones que le sean imputables:

Multa UTM  
550

2.42- Al propietario cuando se verifique que no utiliza en la obra el servicio de profesionales habilitados.

Por infracción UTM  
1000

2.43- Al propietario y al constructor por no presentar el plano definido cuando el original hubiese sufrido modificaciones una vez modificado por la oficina de instalaciones sanitarias:

Por infracción UTM  
1000

2.44- Al propietario y al constructor citado en la carátula del plano de instalaciones sanitarias aprobados en el municipio, por no retirar de la oficina o no devolver en términos

el plano o el croquis de instalaciones sanitarias domiciliarias observadas o no dar cumplimiento a todas las observaciones formuladas en los mismos.

Multa UTM  
450

2.45- Al constructor y al propietario del inmueble o establecimiento si correspondiera por cubrir instalaciones sin autorización.

Por infracción UTM  
1000

2.46- Al constructor por no solicitar las inspecciones obligatorias.

Por infracción UTM  
700

2.47- Al propietario del inmueble o establecimiento o al constructor por no desagotar, desinfectar, segar o cubrir debidamente los sumideros, pozos para extraer agua, pozos negros o cualquier otro receptáculo análogo al existente; o por incurrir en ocultamiento respecto de su existencia. -

Por infracción UTM  
700

2.48- Al propietario del inmueble o establecimiento cuando se comprobare la existencia de pozos no autorizados.

Por infracción UTM  
700

2.49- Al propietario de inmueble o establecimiento por no colocar tanque de reserva reglamentario o cuando el mismo se instale en contravención con los reglamentos vigentes.

Multa UTM  
450

2.50- Al propietario del inmueble o establecimiento en el cual se utiliza el servicio de agua corriente para uso especial que no le hubieren sido concedidos expresamente.

Multa UTM  
700

2.51- Al propietario del inmueble o establecimiento por vertimiento en la calzada de líquidos residuales en general industriales y/o cloacales y/o aguas negras.

Multa UTM  
1200

2.52- Al consorcio de propietarios o propietarios de un edificio comprendido en el régimen de propiedades horizontales por no reparar desperfectos o deficiencias en las instalaciones sanitarias de propiedad común, una vez emplazados por las oficinas de instalaciones sanitarias del municipio y vencido el plazo que se acuerde en cada caso.

Multa UTM  
2100

2.53- Al propietario del establecimiento que no realizare las instalaciones depuradoras de líquidos residuales para que estos cumplan con las condiciones físicas y químicas exigidas, como para su volcado a la red cloacal.

	Por infracción	UTM 3100
2.54-	Al propietario del establecimiento por no mantener en condiciones de buen funcionamiento las instalaciones de depuración, testificación etc.	
	Por infracción	UTM 1100
2.55-	Al propietario del inmueble o establecimiento por no realizar la obturación o sellado del pozo que se encuentra en desuso.	
	Multa	UTM 850
2.56-	Al constructor y/o propietario cuando una inspección debiera reiterarse y repetirse por haber sido solicitada indebidamente.	
	Por infracción	UTM 450
2.57-	A la empresa, particular, propietario, etc. que realicen obras en los espacios de dominio público subterráneos, a nivel o aéreos de jurisdicción municipal sin autorización escrita de la dirección del municipio, correspondiente.	
		UTM
a)	Por infracción y unidad de obra.	2100
b)	Por infracción y hasta 20 m <sup>2</sup> lineales.	1100
c)	Por metro que exceda a los veinte (20) metros anteriores.	100
2.58-	A la empresa profesional, constructor matriculado y propietario que no repare la calzada, vereda o cuneta luego de realizado los trabajos de instalaciones de los servicios sanitarios, eléctricos, gas, etc. sin restituir con los materiales correspondientes el estado original de las partes afectadas. -	
		UTM
a)	Por infracción en calzada en m <sup>2</sup> unidad mínima.	2100
b)	Por infracción vereda o cuneta por metro cuadrado unidad mínima.	1100
c)	A los valores anteriores se le agregara el 20% de recargo por cada día de atraso que corra a partir de la fecha de vencimiento del aplazamiento con la reaparición.	
2.59-	Al propietario o particular que arroje basura o escombros en lugares no permitidos.	
		UTM
a)	Por infracción y hasta 1/2 Mtro. cúbico	450
b)	Por infracción desde el 1/2 Mtro. cúbico en adelante	2100
2.60-	Al propietario o particular que saque la basura en recipiente no autorizado y/o horario no establecido.	
	Por infracción	UTM 450

2.61- Al que sin autorización previa del municipio ocupe de forma indebida la vereda o calzada con vallas, materiales, andamio, escombros etc.

	UTM
a) Por infracción.	450
b) Por omisión del primer emplazamiento y por día de demora.	450

**ARTÍCULO 22°.** - **DERECHO DE LOTEOS:** Conforme a lo prescrito en el Art. 149° del Código Tributario Municipal, se abonará además del sellado de presentación por m<sup>2</sup> o fracción según el siguiente detalle, excluidas calles, ensanches, plazas y reservas municipales:

DETALLE	UTM
Hasta 5000 m <sup>2</sup>	0.50
Desde 5001 m <sup>2</sup> hasta 20.000 m <sup>2</sup>	0.40
Desde 20.001 m <sup>2</sup>	0.25

**ARTÍCULO 23°.** -

ÍTEM PLANO MUNICIPAL O DE VIVIENDA PROGRESIVA	UTM
Conforme a lo prescrito en el Art. 150° del Código Tributario Municipal, todo interesado en el plano municipal o de vivienda progresiva, abonará incluidas las inspecciones reglamentarias.	2000

ÍTEM PILETAS	UTM
Conforme a lo prescrito por el Art. 142° del Código Tributario Municipal, todo recipiente destinado a contener líquidos u otros elementos acopiados, se valorizará por hectolitro de capacidad, conforme a la siguiente escala	

a) Piletas cilíndricas o cuadradas por HL.	7
b) Depósitos de agua abiertos por HL.	5

Entiéndase en el caso de la vasija binaria, como en todo aquel recipiente que se ubique bajo techo, se cobrarán los derechos correspondientes, conforme al Art.38° de este capítulo.

**ARTÍCULO 24°.** -

ÍTEM INSPECCIONES	UTM
a) Por cada inspección no contemplada que deba realizar personal municipal, se cobrará.	180
b) Por cada inspección de bromatología.	180
c) Por cada inspección de Rentas.	180
d) Por cada inspección de medio ambiente.	180
e) Por cada inspección eléctrica para comercios	184

Cuando se soliciten inspecciones de obras iniciadas en otros ejercicios, deberá abonarse el valor que fije oportunamente la ordenanza en vigencia al momento de solicitarse la inspección. -

Las inspecciones obligatorias en las obras a construir son:

- 1) Verificación de excavaciones y armaduras de columna.
- 2) Verificación de armaduras de vigas de fundación.
- 3) Verificación de armaduras de vigas de encadenado superior.
- 4) En caso de cubierta de loseta cerámica, verificación de malla metálica y electricidad.

5) Inspección sanitaria.

6) Final de obra.

En número de inspecciones a solicitar, dependerá de la complejidad de la obra.

<b>ÍTEM</b>	<b>PLANO MUNICIPAL KIOSCO</b>	<b>UTM</b>
a)	Los interesados en obtener el plano municipal para la construcción de kioscos, deberán abonar por derecho de carpeta- documentación (confección de plano) incluida inspección reglamentaria.	1000

#### **ARTÍCULO 25°. -DERECHOS DE USO DE KIOSCOS**

En casos de kioscos en las condiciones del artículo 16° del Código Tributario Municipal, se abonarán los cánones y derechos en la forma allí establecida. -

#### **ARTÍCULO 26°. - PLANO DE RELEVAMIENTO**

Se exigirá plano de relevamiento para toda construcción realizada con anterioridad al año 2000, inclusive, cuya superficie no se encuentre registrada por la Comuna, debiendo tributar el uno por ciento (1%) de la estimación del valor de la obra.

La determinación del valor de la obra, se hará conforme a la siguiente escala:

<b>ÍTEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
a)	<b>Construcción de ladrillo - m<sup>2</sup></b>	3000
b)	<b>Construcción de adobe - m<sup>2</sup></b>	1100

Dada la antigüedad determinada, su presentación espontánea lo exime de la aplicación del Artículo 39°. -

En caso de presentaciones de relevamientos particulares que no posean la antigüedad enunciada precedentemente, se aforará conforme a lo dispuesto en el Artículo 38°. -

#### **ARTÍCULO 27°. - CONFECCIÓN PLANO DE RELEVAMIENTO POR ORGANISMOS TÉCNICOS DE LA COMUNA.**

<b>ÍTEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
a)	A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, el o los interesados de escasos recursos podrán confeccionar el respectivo plano de relevamiento a través de los organismos técnicos de la Comuna, debiendo abonar en tal caso el valor de la carpeta- documentación, que se fija en la suma de:	1000

A tal efecto, el Departamento de Acción Social de la Municipalidad, deberá realizar informe en las mismas condiciones que en fichas A.PRO.S, acreditando recursos insuficientes para presentar relevamiento particular. El Departamento Ejecutivo avalará mediante disposición legal. -

#### **ARTÍCULO 28°. - CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO:**

<b>ÍTEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
1)	Plano Municipal.	363
2)	Presentación particular.	230

**ARTÍCULO 29°.** -Por los derechos de edificación de piletas o similares, se tributará, incluidas las inspecciones reglamentarias:

ÍTEM	CONSTRUCCIONES DE MAUSOLEOS	UTM
	Por los derechos de estudio y aprobación de planos para la construcción de mausoleos, incluidas las inspecciones reglamentarias, se tributará.	1.400

**ARTÍCULO 30°.** - Fíjense los siguientes derechos de:

ÍTEM	DETALLE	UTM
1)	Permiso de línea para cierre, por metro lineal o fracción.	4
2)	Permiso de línea y nivel para construcción de vivienda y/o vereda, por metro lineal o fracción (Veredas: Vigencia Ord. N°717/1994 – Plan Municipio Vecino)	5
3)	Permiso para colocación de andamios en veredas.	160
4)	Por construir puentes o cruces sobre cunetas, por cada uno (vigencia Ord. N° 717/1994- Plan Municipio-Vecino). -	140
5)	Por abrir o cerrar puertas, ventanas, portones, modificar los mismos, por cada uno.	50
6)	Por permiso de remoción de piso.	200
7)	Inspección de vivienda solicitada por el propietario.	160
8)	Inspección de vivienda, solicitada por el inquilino.	120
9)	Inspección de pozo séptico, por cada uno.	80
10)	Inspección de vivienda colindante.	160
11)	Por derechos de construcción de obradores o similares de carácter precario, por un término no mayor de un (1) año, por cada uno.	140

**ARTÍCULO 31°.** -TASAS DE CONSTRUCCION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

7	ESTRUCTURAS DE SOPORTE PARA ANTENAS	UTM
1-	TASA DE FACTIBILIDAD:	
a)	Para telefonía fija, celular, radiotelefonía y similares.	3000
b)	Para cualquier otro tipo de soporte que no estén exentas	1500
2-	HABILITACION Y USO	
a)	Para telefonía fija, celular, radiotelefonía y similares.	
	Antenas con estructura atirantada hasta 60m.	75000
	Antenas con estructuras atirantada con más de 60 m.	100000
	Antenas con estructuras auto-portante hasta 60m.	75000
	Antenas con estructura auto-portante con más de 60m.	100000
b)	Para cualquier otro tipo de soporte que no estén exentas	
	De hasta 20 m. de altura	20000
	De 20 a 40 m. de altura	30000
	De más de 40 m. de altura	40000
c)	Instalación de shelters para telecomunicaciones, eléctricas o similares	75000
3-	TASA DE VERIFICACION ANUAL (para preservar y verificar condiciones de la estructura)	
a)	Para telefonía fija, celular, radiotelefonía, y similares de cualquier altura	60000
b)	Para cualquier otro tipo de soporte que no estén exentas	
	De hasta 20 m. de altura	5000
	De 20 a 40 m. de altura	7500
	De más de 40 m. de altura	10000
c)	Para shelters y/o equipos de telecomunicaciones, eléctricos o similares.	30000
4-	POR CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS Y GRADUACION DE MULTAS Y PENALIDADES	
a)	Por la instalación de antenas y/o equipos de telefonía fija, celular, radiotelefonía, internet y similares sin permiso de construcción se aplicará una multa de 10000 UTM, dentro de los cinco días de notificación.	
	En el mismo acto que se notifique la determinación de la multa	

- correspondiente según lo expresado en este artículo se dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la aplicada en determinada instancia.
- b) Las obras en ejecución o terminadas cuya documentación haya sido presentada espontáneamente y no ha sido aun visada, debido a que el responsable actuante no cumplimentó con las salvedades de las observaciones realizadas, sufrirán un recargo del 200% (doscientos por ciento) de la tasa que corresponda (ítem 2).
- c) Las obras en ejecución o terminadas sin documentación, previamente presentada, sufrirán un recargo del 600% (seiscientos por ciento) de la tasa que corresponda (ítem 2).

\* Soportes exentos son las antenas domiciliarias.

**ARTÍCULO 32°.**

- 1) Por construcción de obras de infraestructura lineal y/o vertical, se tributará por todo concepto del 0.1% al 10 % del valor de obra, de acuerdo a su envergadura,-
- 2)Obras de remodelación se tributará por todo concepto, del 0,1% y hasta el 10% del valor de la obra, de acuerdo a la envergadura. Por lo que se deberá acompañar un presupuesto de la obra de refacción. –

**CAPÍTULO VI**

**DERECHOS INSPECCIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 33°.** - De conformidad a lo establecido por el Art. 151° del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes derechos de aplicación anual:

1)	<b>CON O SIN ILUMINACIÓN ARTIFICIAL</b>	<b>UTM</b>
1)	Adosado al muro, por m <sup>2</sup> o fracción.	230
2)	Saliente, por m <sup>2</sup> o fracción.	250
2)	<b>PINTADOS O GRABADOS EN MUROS, PUERTAS, VIDRIERAS Y TOLDOS.</b>	
1)	Por m <sup>2</sup> o fracción.	230
3)	<b>LETREROS EN LA VIA PÚBLICA</b>	
1)	Ubicación variable, por cada uno.	230
2)	Ubicación fija, por m <sup>2</sup> .	250
4)	<b>CARTELERAS, PAPELERAS O PANTALLAS</b>	
1)	Carteleras, por m <sup>2</sup>	230
2)	Papeleras, por cada una.	230

**ARTÍCULO 34°:** Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta, o interiores con acceso público en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a las siguientes escalas:

<b>ÍTEM</b>	<b>POR PUBLICIDAD EN VIA PÚBLICA</b>	<b>UTM</b>
a)	Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares-motos	100
b)	Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares-automóviles	150
c)	Aviso realizado en vehículos de reparto o similares – furgón o camiones	400
d)	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - semis	600
e)	Por aviso colocados en vehículo de transporte de pasajeros se pagará por aviso y por coche:	
	1. Exterior	100
	2. Interior	75

<b>ÍTEM</b>	<b>PUBLICIDAD MOVIL</b>	<b>UTM</b>
a)	Publicidad móvil, importe mínimo por mes o fracción	500

b)	Publicidad móvil, importe mínimo por año	3000
c)	Por el paseo de cada persona efectuando publicidad ya sea particular o con disfraz:	
	1. Importe mínimo por año	1500
	2. Por día	100

**ARTÍCULO 35°:** Por la propaganda que se realice en anuncios, prospectos o similares se pagará:

ÍTEM	PROPAGANDA	UTM
a)	Publicidad que se distribuya en el interior del comercio, para cada anunciante, por millar o fracción, por un periodo máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses.	200
b)	Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera, para cada anunciante, por millar o fracción por un período máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses.	350
c)	Por la distribución de revistas con avisos publicitarios y ofertas comerciales siempre que se refiera a la misma actividad, se abonarán cada millar o fracción por un período máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses.	600
e)	Publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos por millar o fracción.	200

**ARTÍCULO 36°.-**

	UTM
Por la propaganda que se realice por medio de programas, volantes, tarjetas, horarios, muestras, folletos, catálogos, anuarios y guías que se distribuyan de cualquier forma en la vía pública o no, pagarán por millar o fracción.	250

**ARTÍCULO 37°.-**

	UTM
Por los letreros ocasionales de venta y bandera de remate de propiedades raíces, muebles o semovientes, se pagará por m <sup>2</sup> o fracción.	250

**ARTÍCULO 38°.-**

	UTM
Por cada vehículo destinado a publicidad y/o propaganda, cualquiera sea su clase o categoría, pagará.	450

**ARTÍCULO 39°.-**

	UTM
Por los derechos de explotación de publicidad por empresas concesionarias anunciadoras.	450

CAPÍTULO VII  
TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

**ARTÍCULO 40°.** -Por cada análisis que se efectúe en el Instituto Bromatológico Zona Este y según el tipo del mismo, por (Ordenanza N° 2071/2014 " Créase el Laboratorio Bromatológico Municipal") se pagaran los siguientes aranceles:

<b>1)</b>	<b>AGUAS</b>	<b>UTM</b>
a)	Análisis fisicoquímico y bacteriológico completo.	900
b)	Análisis fisicoquímico completo.	500
c)	Análisis microbiológico completo.	500
d)	Bacteriológico individual.	400
f)	Análisis individual.	300
g)	Análisis físicos-químicos casos especiales.	2000
<b>2)</b>	<b>BEBIDAS ALCOHÓLICAS.</b>	<b>UTM</b>
a)	Análisis completo.	700
b)	Análisis individual.	300
<b>3)</b>	<b>BEBIDAS ANALCOHÓLICAS.</b>	<b>UTM</b>
a)	Análisis completo.	700
b)	Análisis individual.	300
<b>4)</b>	<b>PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL.</b>	<b>UTM</b>
a)	Análisis completo.	800
b)	Análisis individual.	300
<b>5)</b>	<b>PRODUCTO DE ORIGEN ANIMAL.</b>	<b>UTM</b>
a)	Análisis completo.	800
b)	Análisis individual.	300
c)	Análisis de triquinosis.	550

**ARTICULO 41°:**

<b>ÍTEM</b>	<b>SERVICIO INSPECCION O ASESORAMIENTO Y/O CAPACITACIÓN PROFESIONAL SANITARIO</b>	<b>UTM</b>
a)	Se abonará por el servicio de inspección o asesoramiento profesional sanitario.	500
b)	Por dictado de curso de manipulación de alimentos por c/u.	100
c)	Por dictado de curso en domicilio particular.	200

**ARTÍCULO 42°. - DISTRIBUCIÓN DE AGUA**

Los beneficiados con este servicio, deberán pagar los siguientes tributos:

<b>ÍTEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
1)	Por cada tancada de agua a propietarios de fincas, campos con animales, Emprendimientos productivos, deportivos o de esparcimiento.	300
2)	Por cada tancada de <b>agua potable</b> de hasta 4000 lts.	150
3)	Por cada tancada de <b>agua potable</b> de 4001 hasta 8000 lts.	200
4)	Por cada tancada de <b>agua de pozo</b> de hasta 4000 lts.	100
5)	Por cada tancada de <b>agua de pozo</b> de 4001 hasta 8000 lts.	150

6)	Por fletes:	
	a) Hasta 10 Km. Ida + vuelta	50
	b) Más de 10 Km. Y hasta 20 Km. Ida+ Vuelta	75
	c) Mas de 20 Km., por Km. de recorrido Ida + Vta.	10

Los contribuyentes de escasos recursos y para exclusivo uso humano gozarán un beneficio que consta de un descuento del 50% siempre y cuando presentes la ficha A.P.R.O.S. e informe de la Asistente Social dando a conocer la vulnerabilidad económica del contribuyente.

### DERECHOS DE HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL

**ARTÍCULO 43°.** -Los servicios de salubridad, higiene y asistencia social, se abonarán como sigue.

<b>1)</b>	<b>POR DESINFECCIÓN</b>	<b>UTM</b>
a)	Particulares hasta 100 m <sup>2</sup> .	150
b)	Desinfección de tanques, cañerías y cisternas.	200
c)	Comercios hasta 100 m <sup>2</sup> .	250
	Por cada m <sup>2</sup> que exceda a los 100 m <sup>2</sup> .	15
d)	Industrias hasta 50 m <sup>2</sup> .	450
	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	500
	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	1.600
	Por cada m <sup>2</sup> que se exceda a los 500 m <sup>2</sup> .	15
e)	Baldíos hasta 200 m <sup>2</sup> .	600
	Por cada m <sup>2</sup> que exceda los 200 m <sup>2</sup> .	15
	Vehículos de transporte de pasajeros.	
	Escolar.	200
f)	Urbano.	400
	Internacional.	500
g)	Vehículos transporte de sustancias alimenticias.	
	Camioneta – Furgón.	500
	Camiones.	600
<b>2)</b>	<b>POR DESINSECTACIÓN</b>	<b>UTM</b>
a)	Particulares hasta 100 m <sup>2</sup> .	220
	Por cada m <sup>2</sup> que exceda a los 100 m <sup>2</sup> .	15
b)	Comercios hasta 50 m <sup>2</sup> .	350
	Por cada m <sup>2</sup> , que exceda a los 50 m <sup>2</sup> .	15
c)	Industrias hasta 50 m <sup>2</sup> .	450
	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	500
	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	1.600
d)	Baldíos hasta 200 m <sup>2</sup> .	650
	Por cada m <sup>2</sup> que exceda los 200 m <sup>2</sup> .	15
<b>3)</b>	<b>DESRATIZACIONES</b>	<b>UTM</b>
a)	Particulares hasta 100 m <sup>2</sup> .	220
	Por cada m <sup>2</sup> que exceda a los 100 m <sup>2</sup> .	15
b)	Comercios hasta 50 m <sup>2</sup> .	350
	Por cada m <sup>2</sup> , que exceda a los 50 m <sup>2</sup> .	15
c)	Industrias hasta 50 m <sup>2</sup> .	450
	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	500
	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	1.600
d)	Baldíos hasta 200 m <sup>2</sup> .	650
	Por cada m <sup>2</sup> que exceda los 200 m <sup>2</sup> .	15

<b>4)</b>	<b>POR DESINFECCIÓN DE CAMIONES</b>	
a)	Camión Jaula semi.	300
b)	Camión y acoplado.	400
c)	Vehículos utilitarios.	250
d)	Vehículos particulares.	200
<b>5)</b>	<b>POR CADA LIBRETA</b>	<b>UTM</b>
	<b>De sanidad y habilitación.</b>	150
<b>6)</b>	<b>POR CADA LIBRETA.</b>	<b>UTM</b>
	De sanidad transitoria para personal golondrina incluida habilitación.	200
<b>7)</b>	<b>POR DESMONTE Y LIMPIEZA</b>	<b>UTM</b>
	De lotes baldíos, por m <sup>2</sup> .	115
<b>8)</b>	<b>POR SERVICIO DE TANQUE ATMOSFÉRICO (Ord. 1617/07):</b>	<b>UTM</b>
	Por cada servicio total o parcial, de líquidos extraídos de pozo séptico.	125

**CONTROL DE ZOONOSIS**  
**LUCHA ANTIRRÁBICA**

**ARTÍCULO 44°:** Observación Antirrábica: En caso de mordida por parte de animales domésticos (caninos o felinos), se mantendrán confinados durante el término de al menos 10 días desde la fecha de ocurrido el accidente. Lapso de tiempo que el animal debe ser controlado por un veterinario. El tiempo estipulado del control antirrábico se debe a la eliminación del virus por la saliva, apareciendo de 2 a 5 días antes del comienzo de los síntomas clínicos. Debido a esto el animal debe ser observado por 10 días tomando como referencia el día 1, al día de la mordida. Si al culminar el período y el paciente permanece vivo y sin síntomas clínicos se consideran que no existe riesgo de transmisión.

Existen dos alternativas ante esta situación:

Realizar el aislamiento del animal en el domicilio y llevar a cabo el control en la propiedad (1°, 5° y 10° día donde se debe abonar la inspección antirrábica). No deberá tener contacto con otro animal y las personas mantener distancia por posible mordida o algún tipo de accidente; sin dejar de brindarle a la mascota los requerimientos necesarios.

Llevar a la mascota a la Jefatura de Zoonosis para mantenerlo aislado en caniles de control antirrábico. En dicho lugar realizar los controles clínicos, pudiendo ser diarios y observar continuamente los posibles cambios comporta mentales y fisiológicos. –Debidamente abonado.

<b>1)</b>	<b>CONTROL ANTIRRABICO</b>	<b>UTM</b>
	Inspección antirrábica en el domicilio por día	40
	Inspección antirrábica en la Jefatura de Zoonosis por día	50

**ARTÍCULO 45°: VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA**

La ley Antirrábica Nacional 22953, manifiesta en el Art. 1 que es de interés nacional en todo el territorio de la República la lucha antirrábica. Además, en el Manual de Normas y procedimiento para la vigilancia, prevención y control de la Rabia del Ministerio de la Nación; manifiesta que la vacunación antirrábica animal es extensiva mediante programas permanentes de vacunación con el objetivo de vacunar un mínimo de 80% de la población canina/felina de un área geográfica particular. La vacunación debe ser realizada por los organismos oficiales de salud pública y el municipio (Área de Zoonosis), siendo gratuitas y de frecuencia de aplicación anual.

**CONTROL POBLACIONAL**

La ley Provincial 7603/06 declara a la Provincia de Mendoza como provincia No

Eutanásica, adoptándose como método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales domésticos, la esterilización quirúrgica en toda la provincia. Dicha tarea deberá ser gratuita y realizarse en puntos estratégicos de cada municipio. Por lo que es considerado poco ético pedir retribución monetaria por el servicio prestado. Además, el servicio debe ser realizado por profesionales veterinarios, en la especie canina y felina. No así en los animales de producción porque no corresponde al trabajo que se efectúa por parte de zoonosis por tratarse de animales con un fin productivo.

Por el momento la Municipalidad de Santa Rosa esta por inaugurar el Quirófano Fijo para realizar esterilizaciones quirúrgicas. Además, se cuenta con el servicio del Programa Nacional de Mascota Argentina, que realiza 400 castraciones en un mes en distintos distritos del Departamento; de forma gratuita.

**ARTICULO 46° REGISTRO DE CANES Y FELINOS:** Según Ordenanza N°2.303/2018"Establece la Normativa Aplicable a la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos"

ÍTEM	CONTROL E INSPECCIONES	UTM
a)	Identificación e incorporación al registro de canes y felinos.	50
b)	Atención básica	100
<b>MULTAS</b>		
a)	Falta de certificado antirrábico	250
b)	Abandono de mascotas muertos en la vía pública	750
c)	Daños ocasionados por mordeduras a personas y/ u otro animal	1500
d)	No registrar a las mascotas de su propiedad	400
e)	No mantener las condiciones higiénico sanitarias de su mascota	750
f)	Abandonar en la vía pública animales potencialmente peligrosos o sin licencia	1500

**ARTICULO 47°: TRIQUINOSIS**

ÍTEM	ANALISIS TRIQUINOSIS	UTM
a)	Análisis por animal	105

**ARTÍCULO 48° . - PARQUE INDUSTRIAL SANTA ROSA**

Por solicitud de radicación dentro del Parque Industrial Santa Rosa creado por ordenanza 1792/2009 y modificatorias 1924/2011 y 2087/2014, toda persona física o jurídica interesada en solicitar un terreno dentro del Predio Municipal del Parque Industrial Santa Rosa solicitará por Mesa de Entradas Municipal Nota Modelo Solicitud de Parcela y Formulario de Proyecto, los cuales para iniciar la solicitud de radicación deberá ingresar al Departamento de Rentas de la Comuna **300 UTM.** –

ÍTEM	PARQUE INDUSTRIAL SANTA ROSA	UTM
a)	Por cada solicitud de radicación.	300

**SANCIONES Y MULTAS:** El régimen especial de sanciones previsto en la presente ordenanza no impide la aplicación de otras sanciones impuestas por normas jurídicas de orden municipal provincial y/o nacional que pudieran corresponder. Las multas o sanciones que se aplicarán a las empresas radicadas dentro del Parque Industrial Santa Rosa se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30°, 66°, 67° y 70° de la presente Ordenanza Tributaria Municipal. -

Los fondos provenientes de la aplicación de multas de las empresas radicadas dentro del Parque Industrial Santa Rosa se destinarán a la realización de las erogaciones que demanden el mantenimiento del Parque Industrial y al Fondo de Reserva instituido oportunamente. -

Estos emprendimientos estarán sujetos a las siguientes reglamentaciones en vigentes:

Ley Provincial N.º 5967 y Decreto 2109/1994  
Ordenanza N.º 2067/2013

Ordenanza N. ° 2130/2015

Ordenanza N. ° 2196/2017

## **CAPÍTULO VIII**

### **TASAS DE INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENE**

#### **ARTÍCULO 49°. - FAENAMIENTO:**

Los abastecedores del Departamento, abonarán un derecho por servicios prestados por la Comuna, por control sanitario e higiénico en mataderos autorizados, por cada animal faenado:

<b>ÍTEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
1)	Vacas, novillos, vaquillonas, terneros.	100
2)	Lanares, caprinos.	55
3)	Cerdos.	55
4)	Faenamiento para consumo propio.	45
5)	Aves.	30

#### **ARTÍCULO 50°. - INTRODUCCIÓN DE CARNE**

Para el caso especial de los introductores al Departamento, las tasas serán las siguientes:

<b>ÍTEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
1)	Por cuarto.	25
2)	Ganado menor por unidad.	20
3)	Aves, por caja.	15
4)	Pescados, por kg.	15
5)	Chacinados, por cuelgas.	15
6)	Otros, por unidad.	12.5

Las tasas por control sanitario e higiénico a que se refiere el presente artículo, deberán ser pagadas por anticipado, debiendo presentar el introductor responsable, ante la oficina de bromatología, la boleta que acredite dicho pago, sin cuyo requisito no se procederá al sellado de la mercadería introducida. –

#### **ARTÍCULO 51°. - TRANSPORTE DE PRODUCTOS COMESTIBLES:**

Los vehículos destinados al transporte de reses, medias reses, cuartos, cortes y/o menudencias, deberán contar con la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria competente para cada uno de los tipos de mercaderías transportadas, debiendo abonar por cada habilitación y desinfección mensual, por la prestación de dicho servicio:

<b>ÍTEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
a)	Abasteros.	65
b)	Achureros.	32.50
c)	Pescaderos.	32.50
d)	Panaderos.	50
e)	Productos lácteos.	50
f)	Productos de granja.	50
g)	Chacinados.	60
h)	Verduleros y/o fruteros.	50
i)	Heladeros.	50
j)	Otros productos alimenticios.	60

**CAPÍTULO IX**  
**TRANSGRESIONES AL C.A.A Y ORDENANAZAS MUNICIPALES**  
**VIGENTES**

Ley 18284 –(Decreto2126/71 C.A.A.  
 Ordenanza Municipal N.º 2059/2013  
 Ordenanza Municipal N.º 2043/2013  
 Ordenanza Municipal N.º 2220/2017

**ARTÍCULO 52º.-** Por las infracciones abonarán:

<b>ITEM</b>	<b>TRANSGRESIONES AL CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO Y ORDENANZAS VIGENTES MUNICIPALES</b>	<b>UTM</b>
a)	Falta de higiene en establecimiento elaborados, expendedores y depósito de alimentos.	600
b)	Expendio de alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o sin rotulación: a) Al elaborador responsable. b) Al propietario responsable.	1500 1500
c)	Expendio de alimentos mal conservados.	1500
d)	Expendio de alimentos vencidos.	1000
f)	Personal sin indumentaria reglamentaria.	500
g)	Falta de higiene en cámara frigorífica.	1000
h)	Falta de higiene en utensilios, equipos y maquinarias, etc.	600
i)	Elaboración y/o expendio en locales sin habilitación municipal.	500
j)	Presencia de animales en los locales de venta y/o elaboración de alimentos.	300
k)	Transporte de sustancias alimenticias en vehículos No Aptos y/o sin habilitación municipal	1500
m)	Por falta de Libretas Sanitarias y/o libretas sanitarias vencidas.	250
n)	Faenamiento clandestino: Al elaborador Al comerciante que fraccione.	600 850
ñ)	Falta de higiene en locales públicos.	800
o)	Falta de sellado Municipal de carnes.	250
p)	Falta de sellado municipal en tarjetas embutidos.	250
q)	Falta de baños en locales.	600
r)	Por otras infracciones no especificadas.	800
s)		

Por reincidencias a las infracciones establecidas.

- a) Segunda infracción, el doble de lo indicado para la primera infracción
- b) Tercera infracción, el triple de lo indicado para la primera infracción
- c) Cuarta infracción, el cuádruplo de lo indicado para la primera infracción.

**CAPÍTULO X**  
**DERECHOS DE CEMENTERIO**

**ARTÍCULO 53°. - CONCESIÓN DE NICHOS EN ALQUILER:** Por los derechos de concesión de nichos por cinco (5) años, por orden correlativo de numeración, además de los accesorios, se tributará: (quedan prohibidos los alquileres en reserva)

<b>a)</b>	<b>PABELLONES CON GALERIA Y SIN LÁPIDA</b> (en cualquier fila).	<b>UTM</b>
1)	Adultos.	870
2)	Párvulos.	653
<b>b)</b>	<b>POR ALQUILER DE NICHOS QUE SE DESOCUPEN</b> (en cualquier fila).	<b>UTM</b>
1)	Adultos.	651
2)	Párvulos.	600
<b>c)</b>	<b>POR ALQUILER DE NICHOS ESPECIALES</b>	<b>UTM</b>
1)	Especiales.	900

**ARTÍCULO 54°. - RENOVACIÓN DE ALQUILER DE NICHOS**

b) Por la renovación de alquiler de nichos, por el término de cinco (5) años, pagarán el mismo monto que el indicado en el artículo anterior. -

c) Queda expresamente establecido que NO se otorgarán eximiciones ni condonaciones por los aforos correspondientes a alquileres de nichos, SIN EXCEPCIÓN de ningún tipo.

d) El Departamento Ejecutivo podrá otorgar facilidades de pago hasta en doce (12) cuotas, para los alquileres de nichos establecido en el Artículo 50°, pudiendo optar por las siguientes formas de pago:

- 1) Pago en dos (2) cuotas, sin interés de financiamiento.
- 2) Pago en 3 a 5 cuotas, con un interés de financiamiento mensual directo del 10%.
- 3) Por pago en 6 hasta 12 cuotas, con un interés de financiamiento mensual directo de 15%.
- 4) Fíjese un incremento del 50% a los valores de todas las concesiones, para los restos de personas cuyo domicilio esté registrado en otro Departamento o Provincia y su aceptación quedará a criterio del Organismo Fiscal de acuerdo a las disponibilidades existentes.

**ARTÍCULO 55°. - CONCESIÓN DE SEPULTURAS EN ALQUILER**

Por los derechos de concesión del uso de sepulturas, y ornamentación se tributará:

<b>a)</b>	<b>ADULTOS</b>	<b>UTM</b>
1)	Sepultura común de 2 x 1m., concesión hasta cinco (5) años.	310
2)	Sepultura común de 2 x 1 m., concesión hasta cinco (5) años por ser infecto- contagioso.	450
<b>b)</b>	<b>PÁRVULOS</b>	<b>UTM</b>
1)	Sepultura común de 1 x 1m., concesión hasta cinco (5) años.	179
2)	Sepultura común de 1 x 1 m., concesión hasta cinco (5) años por ser infectó- contagioso.	220

**ARTÍCULO 56°. - RENOVACIÓN DE ALQUILER DE SEPULTURAS**

a) Por la renovación de sepulturas, por el término de hasta cinco (5) años, se tributará el mismo valor establecido en el artículo anterior, incisos a y b, ítem 1.

**DERECHOS DE CONCESIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS, BÓVEDAS Y PILETAS.**

**ARTÍCULO 57°. -**

<b>ITEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
1)	Por los derechos de concesión a perpetuidad de terrenos para construcción de mausoleos, además de los accesorios, se tributará.	
a)	Mausoleos, terrenos de 3,00 x 3,00 m.	10000

- 2) Por la concesión a perpetuidad, de terrenos para construcción de bóvedas y/o piletas, además de los accesorios se tributará.
- a) Bóvedas y/o piletas subterráneas y/o sobre elevadas, terrenos de 1,60 x 3,20 m. 5000
- 3) En el caso de concesiones de terrenos para construcción de piletas y/o mausoleos, la ubicación de los mismos se otorgará a los solicitantes, en el momento de comenzar la construcción, es responsabilidad del adquirente realizar las obras dentro de un plazo de 12 meses posteriores a la compra del terreno. En los casos en que, a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, existan terrenos adquiridos que aún no hayan comenzado con la construcción de los mismos, la Municipalidad podrá citar a los responsables y convenir con ellos una fecha para su construcción, o la reubicación del terreno, a efectos de dar una solución de continuidad respecto de las construcciones en el Cementerio.

- 1) Panteones, Mausoleos y Bóvedas en todas sus categorías, pagaran sobre el presupuesto de obra 15%, en ningún caso el aforo será inferior a 3000 UTM. -
- 2) Por ocupación de terrenos con materiales de obras en construcción, andamios, depósitos, etc., se pagará por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) y por mes o fracción a partir de los treinta (30) días de iniciada la obra 72 UTM. -
- 3) Por la permanencia y ocupación del cementerio con materiales de demolición (escombros) se aplicará una multa a los responsables autorizados para la construcción y/o a los titulares propietarios de terrenos en forma solidaria y mancomunada de: 1200 UTM. -

### **DERECHOS DE INHUMACIÓN**

**ARTÍCULO 58°.** - Por derechos de servicio de inhumación, por cada ataúd, se pagará por única vez:

<b>a)</b>	<b>EN MAUSOLEOS</b>	<b>UTM</b>
1)	Adultos.	690
2)	Párvulos.	570
3)	Urnas.	500
<b>b)</b>	<b>EN BÓVEDAS O PILETAS</b>	<b>UTM</b>
1)	Adultos.	490
2)	Párvulos.	430
3)	Urnas.	400
<b>c)</b>	<b>EN NICHOS</b>	<b>UTM</b>
1)	Adultos.	400
2)	Párvulos.	400
3)	Urnas.	400
<b>d)</b>	<b>EN SEPULTURAS</b>	<b>UTM</b>
1)	Adultos.	400
2)	Párvulos.	400
3)	Urnas.	400

### **ARTÍCULO 59°.- DERECHOS DE EXHUMACIÓN Y TRASLADO**

Por exhumación y traslado, por cada cadáver, se tributará:

- 1) **TRASLADOS INTERNOS:** Por los cadáveres provenientes de mausoleos, bóvedas, piletas, nichos y sepulturas.

<b>a)</b>	<b>A MAUSOLEOS, BÓVEDAS O PILETAS</b>	<b>UTM</b>
1)	Adultos.	590

2)	Párulos.	470
3)	Urnas.	400
<b>b)</b>	<b>A NICHOS</b>	<b>UTM</b>
1)	Adultos.	300
2)	Párulos.	300
3)	Urnas.	300
<b>c)</b>	<b>A SEPULTURAS</b>	<b>UTM</b>
1)	Adultos.	300
2)	Párulos.	300
3)	Urnas.	300

- 2) **TRASLADOS EXTERNOS:** Por traslados de cadáveres de los Cementerios Municipales, con destino a otros del Departamento, de la Provincia o fuera de ella, se tributará:

	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
1)	Adultos.	750
2)	Párulos.	500
3)	Urnas.	350

- 3) **DERECHOS DE INTRODUCCIÓN:** Por la introducción de cadáveres no radicados en el Departamento, o provenientes de otros cementerios, dentro y fuera de la Provincia, se tributará:

	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
1)	Adultos.	1220
2)	Párulos.	1100
3)	Urnas.	570

### **DERECHOS POR REDUCCIÓN DE RESTOS**

**ARTÍCULO 60°.** -Fijase para la reducción de cadáveres en urnas, las siguientes escalas de valores:

1) Cadáveres procedentes de mausoleos, bóvedas, piletas o nichos:

a- Casos inferiores a veinte (20) años de fallecido.

En casos muy especiales y de fuerza mayor, podrá procederse la reducción de cadáveres procedentes de mausoleos, bóvedas, piletas o nichos, siempre que acusen deshidratación total:

	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
1)	Adultos.	1200
2)	Párulos.	600

b- Casos superiores a veinte (20) años a la fecha de fallecimiento

	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
1)	Adultos.	600
2)	Párulos.	400

2) Cadáveres procedentes de sepulturas:

a) Con más de cinco (5) años desde la fecha de fallecimiento

	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
1)	Adultos.	600

2) Párvulos. 400

#### DERECHOS PARA UTILIZACION DE DEPOSITO

**ARTÍCULO 61°.** - Para el uso del depósito con ataúdes y urnas, se cobrará en los casos en que la Municipalidad tenga existencia de nichos, los siguientes derechos por períodos de hasta treinta (30) días o fracción:

	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
1)	Adultos.	200
2)	Párvulos.	200
3)	Urnas.	200

Se deja establecido que dicho uso no podrá exceder de noventa (90) días, caso contrario será inhumado en tierra por la Comuna.

#### DERECHOS POR LIBRAMIENTO DE CERTIFICADOS

**ARTÍCULO 62°.** - Por libramiento de certificados de concesiones a perpetuidad se pagará un sellado aplicable en el mismo que será:

	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
1)	Mausoleos, bóvedas y piletas.	160
2)	Duplicados de certificados.	130

#### DERECHOS POR TRABAJOS DE ORNATOS

**ARTICULO 63°.** - Por los derechos a efectuar trabajos de ornamento, en los cementerios locales, se pagará conforme a la siguiente escala:

	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
1)	Refacción de mausoleos, bóvedas o piletas.	1800
2)	Nichos para adultos (ornamentación uniforme).	400
3)	Nichos para párvulos (ornamentación uniforme).	300

1) Ornatos que se efectúen sobre sepulturas y nicho, en todos sus tipos, sobre el presupuesto del valor de la obra pagarán el 30% en ningún caso el aforo será inferior a 185 UTM. El derecho determinado en este artículo no será de aplicación cuando se realicen trabajos de pintura, reparación o revoque, demolición de ornamentos, impermeabilización de muros o techos, cambio de vidrios, dar patina al bronce, reparación de grietas y trabajos de conservación que no alteren la capacidad, la estructura de la bóveda o panteón.

2) En los casos en que no se soliciten permisos para trabajos de ornamentación los importes establecidos en los incisos 1), 2) y 3), serán incrementados en el 100% en carácter sancionatorio. Este importe deberá ser cancelado en el momento en que la Administración así lo disponga.

#### **ARTÍCULO 64° -**

El Departamento Ejecutivo podrá implementar las medidas necesarias, para ceder a perpetuidad y gratuitamente, los nichos, sepulturas y terrenos para mausoleos y/o piletas (subterráneas y sobre elevadas) y demás derechos de cementerio, para uno de ellos (nicho, sepultura, piletas, terrenos) por única vez a todos los empleados de esta Comuna, jubilados o en actividad (no otorgamiento del beneficio ante casos de traslado interno, externo o reducciones), de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Empleados en actividad:

- a) Empleado y cónyuge, residentes en el Departamento.
- b) Hijos discapacitados.
- c) Hijos menores de 18 años

2) Empleados jubilados:

- a) Jubilado y cónyuges residentes en el Departamento.
- b) Hijos discapacitados.
- c) Hijos menores de 18 años.

Dichos beneficios rigen para todos los empleados municipales jubilados o en actividad en Planta Permanente dentro del Escalafón Municipal Vigente, tanto de la Jurisdicción 01 como la 02.-

Cuando soliciten terrenos para piletas (sobre elevada o subterránea), el beneficio para empleado municipal se le otorgara solo un terreno por empleado y en caso de familia Municipal solo uno por núcleo familiar.

**ARTÍCULO 65°.-**

- a) Los derechos de cementerio deberán ser abonados antes de que se efectúe el servicio, en forma total o el responsable podrá acceder a los planes de pago vigentes en la presente Ordenanza, a los efectos de cancelar los mismos. Si el fallecimiento se produjese en días no laborales, los restos serán dejados en depósito y el encargado del cementerio notificará a los deudos que deberán concurrir a la Municipalidad o Delegaciones municipales, el primer día hábil siguiente, a efectos de regularizar el trámite correspondiente.
- b) En caso que el responsable haya optado por un plan de pago para cancelar los derechos correspondientes, y el mismo se caiga, el Departamento Ejecutivo queda autorizado a exhumar los restos, enviándolos a fosa común. El tiempo de espera para la cancelación será de seis meses a partir de su vencimiento o caída del plan de pago, previa comunicación por los medios que el D.E. estime convenientes. En este supuesto, el responsable no podrá reclamar la devolución del importe abonado hasta esa fecha.
- c) Queda autorizado el D.E. para conceder un plazo de seis meses a contar desde el vencimiento del alquiler de nichos y/o sepulturas para que sus deudos puedan renovar sus derechos, pagando conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Al vencerse dicho plazo, los restos serán exhumados y colocados en fosa común. Para llevarse a cabo esta disposición, previo a todo, deberá efectuarse las publicaciones en uno o más diarios para conocimiento de los deudos o fijarse edictos municipales en puertas de acceso en los distintos cementerios del Departamento.
- d) En caso de exhumación y traslado de cadáveres inhumados en nichos o sepulturas comunes, estos lugares quedan a beneficio de la Comuna. El otorgamiento de una nueva concesión estará sujeto a la cancelación total de la deuda anterior, si existiere, por los derechos de nicho o sepultura desocupada.
- e) Se considera párvulo al menor de hasta 12 años de edad, inclusive.

**CAPÍTULO XI**

**TASAS POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 66°.-** De conformidad a lo prescripto en el Art. 182° del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes tasas en concepto de tasas por actuaciones administrativas:

- |    |   |            |
|----|---|------------|
| 1) | Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonará y que no estén previsto en los puntos siguientes. | 175        |
|    | Iniciación de otras actuaciones (Carnet de Conducir)  | 130        |
| 2) | <b>Por la formación de cada pieza administrativa inherente a:</b>   | <b>UTM</b> |
| a) | Apertura de negocio.  | 300        |
| b) | Cambio de domicilio comercial.  | 150        |

c)	Transferencia de comercio e industria.	300
d)	Baja o cierre de comercio e industria.	150
e)	Bajas parciales agregado de anexos.	150
f)	Conexiones domiciliarias (agua, gas, luz, cloacas).	200
g)	Solicitud de desarchivo de expedientes.	200
h)	Por actualización de previas (cambio de titularidad, etc.)	200
i)	Solicitud de instrucciones para efectuar loteos.	2000
j)	Inspecciones oculares motivadas en denuncias, en general.	200
k)	Reclasificación de comercio.	300
l)	Reclasificación de industria.	600
m)	Extensión de certificados en general.	150
<b>3)</b>	<b>Compra Directa</b>	<b>UTM</b>
a)	Compra Directa publicada en la web.	300
b)	Licitaciones Públicas menores desiertas o que no resulte conveniente, y que la modalidad propuesta sea por Compra Directa	600
c)	Licitaciones Públicas mayores desiertas o que no resulte conveniente, y que la modalidad propuesta sea por Compra Directa	1000
<b>4)</b>	<b>Por reiteración de inspecciones rechazadas de la Dirección de Obras Privadas.</b>	
a)	Extensión de certificados en general, por cada uno.	200
b)	Por cada solicitud de eximición de derechos (jubilados del 50% de servicio).- Vivienda única de tipo estándar al día-	Exento
c)	Por solicitud de reconsideración de multas.	175
d)	Por solicitud de prórrogas, en general.	175
e)	Solicitud de revisión/ Reconsideración/ Apelación/ Aclaración, S/Decreto o Resolución Municipal, salvo por cuestiones laborales.	300
f)	Solicitud de Habilitación de Temporada de Pileta - Piscina en Club.	500
<b>5)</b>	<b>PRE-FACTIBILIDAD DE COMERCIO/INDUSTRIA, ETC:</b>	<b>UTM</b>
a)	Solicitud de Dictamen Técnico, para Evaluación, Sondeo Empresarial, SIN FORMAR (ni abonar Derechos) DE EXPEDIENTE DE HABILITACIÓN DE ESTILO. Como toda Factibilidad, ésta mantendrá vigencia por 60 Días, y podrá ser usada para Gestión de: Habilitación.	700
b)	Solicitud de estado de cancel, p/cada padrón, ficha de comercio o cementerio (y/o Libre Deuda).	150
c)	Por formulario de categorización para procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	300
d)	Por presentación estudio de Impacto Ambiental, (Aviso de proyecto, Manifestación General de Impacto Ambiental e Informe de partida), el proponente deberá abonar las tasas administrativas por presentación de la documentación. Por presentación de Estudio de Impacto Ambiental Informe de Partida, el proponente deberá abonar el monto establecido según categoría.	
d.1	Cat. 1: Comprende establecimientos de menos de 300 m2 de superficie cubierta.	450
d.2	Cat. 2: Comprende establecimientos de 300 m2 hasta 1.000 m2 de sup. Cubierta AA.	1000
d.3	Cat.3: Comprende establecimientos de más de 1.000 m2 de sup. Cubierta.	1500
d.4	Por realización de inspecciones ambientales, por cada una.	400

**ARTÍCULO 67°.** - Se eximen de estas tasas los casos previstos en el Art. 185° del Código Tributario Municipal. –

**CAPÍTULO XII**  
**DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS**

**ARTÍCULO 68°.** - De conformidad a lo prescrito en el Art. 186° del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes derechos de aplicación anual, por contraprestación de servicios:

<b>Ítem</b>	<b>MEDIDAS DE CAPACIDAD, MEDIDAS COMERCIALES</b>	<b>UTM</b>
1)	De hasta cinco (5) litros.	20
2)	De más de cinco (5) litros.	30
<b>2)</b>	<b>SURTIDORES DE EXPENDIO DE NAFTA, GAS- OIL, KEROSENE O COMBUSTIBLES INFLAMABLES.</b>	<b>UTM</b>
1)	De flujo continuo, por cada uno.	600
<b>3)</b>	<b>MEDIDAS DE TANQUES DE DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS</b>	<b>UTM</b>
1)	Líquidos inflamables, por m <sup>3</sup> .	250
2)	Líquidos no inflamables, por m <sup>3</sup>	250

**MEDIDAS PONDERABLES:** Balanzas de mostrador, incluidas sus pesas:

<b>4)</b>	<b>BALANZAS</b>	<b>UTM</b>
1)	De hasta 2 Kg.	80
2)	De hasta 15 Kg.	120
3)	De más de 15 Kg.	220
<b>5)</b>	<b>BASCULAS (incluidas sus pesas propias, con balancín indicador y contrapeso)</b>	<b>UTM</b>
1)	Hasta 500 Kg.	600
2)	Más de 500 Kg.	1200
3)	En todos los casos, cuando se cobra pesadas al público, cualquiera sea su capacidad.	620

**CAPÍTULO XIII**  
**RENTAS DIVERSAS**  
**SERVICIOS Y PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 69°.** - Por los servicios especiales que se soliciten, retiro de escombros; materiales; y acarreo de tierra solicitada por el vecino etc., se pagará:

<b>ÍTEM</b>	<b>RETIRO DE ESCOMBROS, TIERRA, MATERIALES, y ACARREO DE TIERRA, ETC.</b>	<b>UTM</b>
a)	Por cada camionada y cargada y transportada con vehículos Municipales.	600
1)	<b>Por flete hasta 10 Km.</b>	300
2)	<b>Por flete más de 10 Km. Por cada km debe adicionarse</b>	30
<b>3)</b>	<b>MULTAS POR OBSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.</b>	<b>UTM</b>
a)	Por depositar vehículos en estado de desuso o abandono en la vía pública, se abonará en concepto de multas por día, una vez realizada la inspección la suma de	500
b)	Por mantener vehículos por cualquier tipo de reparación (talleres mecánicos) en la vía pública, se abonará en concepto de multas por día una vez realizada la inspección, la suma de	500

c)	Por depositar material pétreo, tierra y cualquier otro tipo de material que obstruya la circulación en la vía pública, sin señalización, se abonará por día en concepto de multas, una vez realizada la inspección, la suma de	500
d)	Por depositar residuos domiciliarios fuera de la hora habitual de recolección establecida, se abonará en concepto de multa la suma de	550
e)	Cobro a los comercios, rubro “Supermercados” por el volumen de basura producida, mayor a uno (1) metro cúbico, se abonará por día en concepto de multas, una vez realizada la-inspección,	1550
f)	Por arrojar a las acequias los residuos provenientes de la limpieza de veredas, jardines y arbolado público o privado, se abonará por día en concepto de multas, una vez realizada la inspección, l	550
g)	Por arrojar cualquier tipo de residuos en lugares públicos, fiscales o privados, cuya permanencia constituyan un peligro para la seguridad y/o la salubridad pública, se abonará en concepto de multas, previa constatación,	750
h)	Por ocupación de veredas con vallas, andamios y/o cierre de obra, cuando sea necesario para la ejecución de los trabajos, se abonará por todo concepto y por m <sup>2</sup> de superficie ocupada 40,00 UTM. Dicha autorización se otorgará por el término de 90 días y será renovable. Cuando la ocupación no esté vinculada directamente a una propiedad, el derecho lo abonará la empresa que realice el trabajo.	40

**ARTÍCULO 70°.-**

**MULTAS POR ARROJO DE ESCOMBROS** **UTM**

a)	Cuando se arrojen escombros, residuos o basura en la vía pública o terrenos baldíos, se abonará en concepto de multas por cada camionada, más el derecho establecido en el artículo precedente, la suma de	550
----	--	-----

**ARTICULO 71°.-** Por pedido de erradicación de forestales, autorizado por la Dirección Provincial de Recursos Naturales Renovables y se tendrá en cuenta el pago de tasas Municipal que se encuentre al día, se pagará:

<b>ÍTEM</b>	<b>ERRADICACION DE FORESTALES</b>	<b>UTM</b>
a)	Por erradicación de forestales de mediano desarrollo, siempre que existan motivos suficientemente acreditados por cada uno.	400
b)	Por erradicación de forestales a de mayor desarrollo (diámetro, mayor 80 cm.), en las mismas condiciones que el inciso precedente	500
c)	Por retiro de toscones, el municipio no se responsabiliza por roturas de veredas u otro elemento que esté involucrado en el momento que se efectúe el retiro del mismo.	500
<b>MULTAS POR DAÑOS AL ARBOLADO PÚBLICO</b>		
a)	Por poda del arbolado público, sin autorización por cada uno de ellos.	750
b)	Por dañar el arbolado público (colocación de cruza calles, publicidad en general) o cualquier otro elemento que afecte o dañe la vida de la especie arbórea (clavos, alambres, cintas, pintura, etc.)	430

**ARTÍCULO 72°.-ORDENANZA N° 1227/01 “Servicio de Máquinas viales Municipales”**

<b>ÍTEM</b>	<b>ALQUILER DE MÁQUINAS MUNICIPALES</b>	<b>UTM</b>
1)	Por hora de alquiler de cargadora 2 mts (sábados y domingos solamente) + 20 lts. Euro Diesel por hora a cargo del contribuyente. -	600
2)	Por hora de alquiler de cargadora 1 mts (sábados y domingos solamente) + 20 lts. Gasoil por hora a cargo del contribuyente. -	500
3)	Por hora de alquiler de moto niveladora (sábados y domingos solamente). - 20 lts Euro Diesel por hora a cargo del contribuyente	800
4)	Por hora de alquiler de moto niveladora chica (sábados y domingos solamente). - 20 lts. de Gasoil por hora a cargo del contribuyente. -	640
5)	Por cada camionada cargada con la pala cargadora (en días de semana). -	180
6)	Por hora de alquiler de la mini cargadora. - 10 lts. Euro Diesel por hora a cargo del contribuyente.	275
7)	Por hora Alquiler de Fumigadora de 2000 lts. con tractor (sábado y Domingo) 8 lts Gasoil por hora a cargo del contribuyente.	1000
8)	Por hora Alquiler de Desmalezadora con tractor (sábado y Domingo) 8 lts. Gasoil por hora a cargo del contribuyente.	700

### **ARTÍCULO 73°.-CORRALES PÚBLICOS MUNICIPALES**

Todo animal caballar, mular, vacuno, etc. Que, hallado en la vía pública fuera conducido a los corrales municipales, pagará el responsable, por derecho de manutención:

<b>ÍTEM</b>	<b>DERECHO DE MANUTENCIÓN</b>	<b>UTM</b>
1)	Por cada animal de cuatropea mayor y por día.	95
2)	Por cada animal de cuatropea menor y por día.	50
3)	Por retiro de animales muertos, por cada uno.	50
4)	Por multa diaria, por cada uno.	100

a) Disposiciones reglamentarias para los Corrales Públicos Municipales: según Ordenanza N° 99/1986.-

<b>MULTAS POR TENENCIA DE ANIMALES DE CORRAL EN ZONA URBANA (equinos, porcinos bovinos, ovinos, conejos)</b>	<b>UTM</b>
Por cada animal de cuatropea mayor y por día, una vez realizada la inspección, se abonará la suma equivalente a	800
Por cada animal de cuatropea menor y por día, una vez realizada la inspección, se abonará la suma de	600
<b>MULTAS POR TENENCIA DE AVES DE CORRAL EN ZONA URBANA</b>	<b>UTM</b>
Por tenencia de aves de corral por día, una vez realizada la inspección, se abonará la suma equivalente	500

<b>POR RETIRO DE ANIMALES</b>	<b>UTM</b>
Por el retiro de animales muertos, menores en el interior de inmuebles, se pagará.	400
Por el retiro de animales mayores muertos en el interior de inmuebles se pagará.	900
Por la captura de ganado mayor, menor y otros en la vía pública o por secuestro se pagará:	
1) Ganado mayor por unidad.	1200
2) Ganado menor por unidad.	600
3) Por traslado de cada animal.	520
4) Otros animales.	320

VENTA DE PLANOS, FOLLETOS, PUBLICACIONES VARIAS Y OTROS

ARTÍCULO 74°. - Fíjense los siguientes valores:

ÍTEM	DETALLE	UTM
1)	Folletos impresos de cada código.	35
2)	Planos de cada distrito.	100
3)	Planos del Departamento.	100
4)	Por sacar fotocopias, por cada una.	2.5
5)	Por publicaciones y/o edictos municipales.	65
6)	Por la venta de registro de comercio de inspección de comercios, por cada uno.	350
7)	Por copias heliográficas de planos municipales, por cada uno.	65
8)	Ordenanza Tarifaria y Código Tributario.	65

ARTÍCULO 75°. - SALON MUNICIPAL Y POLIDEPORTIVO

Por el alquiler del salón municipal incluido la compensación de gastos de luz, limpieza, previo pago del locatario de: seguro del espectador, A.A.D.I.C.A.P.I.F. y S.A.D.A.I., si correspondiere

ÍTEM	SALÓN MUNICIPAL	UTM
a)	Por cada baile o espectáculo artístico.	5000
b)	Espectáculos culturales, incluidos los folclóricos.	1200
c)	Fiestas familiares, por cada reunión.	3000
d)	Otro salón de usos varios de propiedad del Municipio	500

ITEM	POLIDEPORTIVO	UTM
a)	Por cada evento o actividad recreativa.	2000
b)	Por uso de la pileta.	1000
c)	Por uso de churrasqueras y espacio deportivo.	1000

Los empleados de la Municipalidad que estén en Planta Permanente para eventos propios debidamente justificados y acreditados abonarán el 40 % del canon por alquiler del Salón Municipal (cónyuge, ascendiente y descendiente primer grado), siempre que presenten copia del DNI del solicitante, bono de sueldo y documentación de pago de S.A.D.A.I.C. y A.A.D.I.C.A.P.I.F. con cinco (5) días de anticipación al evento.

El uso del Salón Municipal será sin cargo para los actos de colación de las escuelas.

Las Escuelas estarán exentas del pago del alquiler del salón municipal solamente para 3 (tres) eventos en el año, por cada escuela. Por el resto de los eventos deberán abonar el canon correspondiente. -

En caso que el Empleado y las Escuelas soliciten el Servicio de una Casa de Banquete (la casa de banquete deberá pagar) las Unidades Tributarias por el alquiler del Salón Municipal sin excepción alguna.

En todos los casos los usuarios se harán responsables por los daños ocasionados por el mal uso de las instalaciones, a cuyo efecto deberá dejar un valor de garantía cuyo monto equivalente a 5000 UTM, a través de un documento debidamente sellado corriendo con los gastos recurrentes. El mismo podrá consistir en dinero en efectivo y para el caso de personas físicas residentes o domiciliadas en el Departamento, podrán depositar como garantía un documento debidamente sellado, corriendo con los gastos recurrentes. La opción del depósito del documento o pagaré solo será admitida cuando se cuente con la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Si el monto dejado en garantía no alcanzase a cubrir los daños ocasionados, los usuarios serán responsables por la diferencia, la que deberá ser ingresada en esta Municipalidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la deuda. Si no se hubiesen producido daños, la Comuna deberá devolver el monto o documento depositado en garantía dentro de los cinco (5) días hábiles de solicitado su reintegro por el usuario, previo informe de la Oficina de Servicios Públicos respecto de las condiciones en que fue recibido el salón por la Comuna.

El salón municipal deberá entregarse antes de las 12:00 hs. del día siguiente de realizado el evento en las mismas condiciones de higiene en que se recibió.

Las notas solicitando el alquiler del salón municipal, deberán presentarse por Mesa de Entradas con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles a la fecha de realización del evento.

**ARTÍCULO 76°. - LIMPIEZA Y DESMONTE DE LOTES BALDÍOS**

<b>ÍTEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
a)	Será responsabilidad del propietario del lote, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de mantener limpio y realizar cierre perimetral para evitar inconvenientes que se generan al no estar cerrado el mismo, caso contrario estará sujeto a la aplicación de multa por un valor de	2000
b)	Lo efectuará el Municipio, cuando el contribuyente haya sido emplazado y no haya dado cumplimiento en diez (10) días hábiles desde la fecha de notificación, debiendo abonar, por m <sup>2</sup> o fracción.	50

**ARTÍCULO 77°. - FERIA GANADERA**

1. Por los remates de ganado efectuados en el Departamento, el o los responsables deberán abonar el UNO POR CIENTO (1%) del valor total de las ventas, el que deberá ser ingresado en Departamento Rentas de la Comuna, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha del remate; vencido dicho plazo, se podrán aplicar las actualizaciones y recargos por mora correspondientes. -

2. Se deja constancia que, para la realización de cualquier remate, los responsables deberán obtener el permiso correspondiente, el que deberá ser solicitado por lo menos con siete (7) días de anticipación. Únicamente se puede otorgar el permiso con libre deuda municipal, incluida la generada por remates anteriores.

3. Vigencia Ordenanza N° 1441/2004 (Dto. N° 444/04):

b) Cobro canon por uso de las instalaciones de la feria ganadera.

El productor deberá presentar ante la Oficina de recaudación o sus delegaciones, la guía de tránsito expedida por la UEL de cada zona.

El canon se fija para el uso diario en 10 (diez) UTM., por animal y por día.

En los casos que deba realizarse pesaje, se fija en 5 (cinco) UTM., por animal y por día.

Todos los productores estarán exentos de este canon, 48 horas antes y 72 horas después del día de remate organizado por el Municipio.

Se fija como canon para ganado menor el 50% (cincuenta por ciento) de lo dispuesto en los puntos 2 y 3.

Lo recaudado por todo concepto que provenga de la Feria Ganadera, será depositado en una cuenta especial para mantenimiento y mejoras en el predio.

El 1.00 % ya fijado en el art. 76°, inc. 1, por contraprestación de servicios, deberá ser depositado en la misma cuenta dispuesta en el punto 6) y para el mismo fin.

Lavado y desinfección de cada camión jaula y acoplado: 354.00 UTM c/u, camión jaula semi: 300.00 UTM c/u, jaula de doble piso 600 UTM c/u. y vehículos menores:150,00 UTM c/u.

Servicios de maquinarias (chimangos, silos, rolos) ganaderas 250 UTM por día.

**ARTÍCULO 78°. - ACARREO DE MATERIAL PETREO**

**1.a) Vigencia Ordenanza N° 1091/99 (insistida por Ordenanza N° 1131/2000):**

Por acarreo de material pétreo (ripió, arena), destinado a familias de escasos recursos, previa solicitud por Mesa de Entradas y realización de encuesta social correspondiente, emitida por el Departamento de Acción Social de la Municipalidad, se tributará:

	<b>ACARREO DE MATERIAL PETREO</b>	<b>UTM</b>
1)	Por cada acarreo de 6 m <sup>3</sup>	750

a) El monto mencionado en el Inc. 1 del presente artículo, quedará sujeto a las modificaciones que se produzcan en los precios de gasoil y material pétreo a los efectos de que la comuna pueda cubrir los costos mínimos que ocasiona el presente servicio. Dichas modificaciones de precios deberán ser informadas al Departamento de Rentas. –

b) En los casos en que las familias de escasos recursos no pudieran abonar el arancel correspondiente, se deberá contar con la aprobación del Departamento de Acción Social de la Municipalidad, resultando el Poder Ejecutivo autorizado por el H.C.D., debiendo comunicarse con posterioridad. –

2.b) Aquellos contribuyentes que se encuentren al día con todos derechos que afora la Municipalidad de Santa Rosa, podrán solicitar dos viajes por año de material pétreo y que se tributarán de la siguiente forma:

	<b>ACARREO DE MATERIAL PETREO</b>	<b>UTM</b>
1)	Por cada acarreo de 6 m <sup>3</sup>	1090

**ARTÍCULO 79°.** –

**1- COLECTIVO MUNICIPAL:**

a) Ordenanza N° 1562/06:

1. - El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Santa Rosa, brindará el servicio del colectivo municipal a los colegios primarios del Departamento, abonando solo el combustible conforme al recorrido, una sola vez al año, subordinado a la disponibilidad del rodado.

2.- En el caso de que el mismo colegio, requiera dicho servicio en otra ocasión, dentro del mismo año, deberá abonar el importe previsto en el inc. b, ítem 1 del presente artículo.

a) Cuando el servicio del colectivo municipal sea requerido por colegios no previstos en el inc. a, y/o por entidades estatales, entidades intermedias y organismo no gubernamentales, y que cuenten con la autorización del Ejecutivo Municipal, deberán abonar:

	<b>DETALLE</b>	<b>UTM</b>
1)	Por Km. Recorrido ida y vuelta colectivo de 19 butacas.	30
2)	Por Km. Recorrido ida y vuelta colectivo de más 20 butacas.	50
3)	Por Km. Recorrido ida y vuelta mini bus de 19 butacas.	30

c) Aquellas Instituciones del Departamento que soliciten el Micro Municipal deberán hacerse cargo del almuerzo o cena del chofer Municipal que conduce el micro. –

**2- OTRAS MOVILIDADES OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD**

a) Por transporte otorgado por el municipio, para determinados viajes, por km recorrido ida y vuelta 15

**CAPÍTULO XIV**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 80°.** -La presente Ordenanza Tarifaria tiene vigencia a partir de la fecha de su promulgación. -

**ARTÍCULO 81°.** -Todo propietario o empresa que procediese a la rotura de calles hormigonadas o pavimentadas, será responsable por el término de cinco (5) años por su conservación. -

**ARTÍCULO 82°.** -Por los casos en que se deba aplicar multas por infracciones a las Ordenanzas Municipales y/o Código Alimentario Argentino, las mismas serán reguladas de acuerdo a la gravedad de la falta dentro de la escala de valores que determina el Código Tributario Provincial y la Ley Impositiva anual de la Provincia. -

### **ARTÍCULO 83°. - FACILIDADES DE PAGO**

- 1) El pedido de facilidades de pago de **tributos** sólo procederá si se cumplen los siguientes requisitos:
  - a) Establézcase un monto mínimo de 450 UTM para acogerse al plan de pago.
  - b) Podrá optarse por las siguientes formas de pago:
    - 1) Por pago en 2 cuotas, sin interés de financiación.
    - 2) Por pago en 3 a 5 cuotas con interés de financiación del 5% mensual directo.
    - 3) Por pago en 6 hasta 12 cuotas con un interés de financiación del 6% mensual directo.
    - 4) Por pago en 13 hasta 24 cuotas con un interés de financiación del 7% mensual directo.
  - 5) El importe mínimo de cada cuota será de 225 UTM.
  - 6) Las cuotas serán mensuales y consecutivas.
- c) La adhesión al plan de facilidades de pago producirá "ipso jure" la novación de la obligación tributaria, extinguiéndose por consiguiente la deuda originaria y creándose una nueva obligación tributaria por idéntica causa a partir de la fecha de adhesión.
- d) El capital de la nueva obligación tributaria estará determinado por el valor del capital, más el valor de los recargos por mora de la deuda extinta, a la fecha del acogimiento al plan de facilidades.
- e) El contribuyente que desee solicitar plazos mayores en planes de pago a los autorizados por esta Ordenanza, en casos excepcionales o cuando se trate de deudas con valores significativos, deberá iniciar expediente administrativo que contemple tal pedido. Su aprobación queda sujeta al Poder Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante.
- f) Autorice al Poder Ejecutivo a producir la Caducidad de pleno derecho de todos los planes de pago que a la entrada en vigencia de esta Ordenanza posean más de tres (3) cuotas vencidas impagas, volviendo la deuda a su estado original (en el caso de que sea el primer plan de pagos) o a la deuda novada del último plan de pago suscripto (si tiene plan de pago anterior), según el caso.

**ARTÍCULO 84°.** -El Honorable Concejo Deliberante en coordinación con el Área de Medio Ambiente del Municipio podrá implementar las medidas necesarias a fin de que se determinen en el Departamento, el tratamiento y ubicación de escombros y residuos. -

**ARTÍCULO 85°.** -Toda disposición relativa a multas, infracciones, sanciones, se regirá por analogía, según las disposiciones del Superior Gobierno de la Provincia de Mendoza. -

**ARTÍCULO 86°.** -El valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) será de pesos dos con cero centavos (\$ 2,00). -

**ARTÍCULO 87°.** -Los contribuyentes que se encuentren al día con los Servicios a la Propiedad Raíz y/o Patentes de Comercio e Industria y paguen en término el período correspondiente y no contengan multas pendientes del año en curso, gozarán de un 5% de descuento, sobre el mismo Capítulo I art.1 inciso a y Capítulo III art. 12 inciso a).

**ARTÍCULO 88°.** -Los contribuyentes por Servicios Municipales a la Propiedad Raíz y/o Patentes de Comercio e Industrias, podrán optar por las formas de pago según lo dispuesto en el Art. 1° y Art. 12

**ARTÍCULO 89°.** -Los propietarios y/o responsables de inmuebles empadronados y/o comercios e industrias registradas, no deberán registrar deuda alguna para la iniciación de cualquier trámite referido a los mismos, o en su defecto suscribir Plan de Facilidades de acuerdo con las normas vigentes al respecto. Se exceptúan los siguientes casos:

1. Conexiones eléctricas, de agua y gas. -
2. Las deudas de Patentes de Comercio se consideran personales en el caso que el titular del comercio no fuese el propietario, tenedor o poseedor, por lo tanto, se pueden realizar nuevas habilitaciones, no así en el caso de transferencias de Comercios que deben encontrarse al día para la correspondiente habilitación. -

**ARTÍCULO 90°.** -Las deudas por Servicios Municipales y Patente de Comercio serán giradas a la Oficina de Apremio, para el cobro por esa vía, a partir del 1° de enero del año siguiente al de su vencimiento.

## **ARTICULO 91°. – MULTAS Y SANCIONES**

- 1- Por el **pago de contado de multas del ejercicio**, dentro de los 30 días de su notificación, se realizará un descuento del 20% sobre el capital de la misma. Por pago fuera de término se adicionará un interés del 2% mensual.
- 2- Por el **pago de multas vencidas y notificadas en ejercicios anteriores o en el presente:**
  - a- Se autorizará la posibilidad de otorgar a PAGOS DE CONTADO una condonación del 60% del recargo generado desde el vencimiento de la notificación de la multa.
  - b- Se autorizará la posibilidad de otorgar PLANES DE PAGO, con un máximo de tres (3) cuotas, con vencimientos mensuales, abonando la primera en el momento de generación de la facilidad. Por pago de las cuotas fuera de término se adicionará un interés del 2% mensual.

Las facilidades de pago tendrán una condonación del 40% del recargo con un máximo de tres (3) cuotas, con vencimientos mensuales, abonando la primera en el momento de generación de la facilidad. Por pago de las cuotas fuera de término se adicionará un interés del 2% mensual.

**ARTICULO 92°.** -Cuando se presenten transferencias de inmuebles, deberán cancelarse las deudas que registren los mismos, hasta el trimestre en curso inclusive. -

## **ARTÍCULO 93°. - RECARGO POR MORA**

Sobre las deudas vencidas y no abonadas, se aplicará, en concepto de recargo por mora el dos por ciento (2%) por mes o fracción de mes, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, quedando derogada toda norma anterior que se oponga a la presente. –

**ARTICULO 94°.** -Autorícese al Departamento Ejecutivo a prescribir a pedido de parte aquellas deudas anteriores al 1 de enero de 2015 y que, habiendo realizado las gestiones necesarias conducentes a su efectivo cobro, las mismas hayan sido infructuosas, en los siguientes rubros:

- Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz Derechos de Comercio e Industria y/o actividades civiles.
- Derechos de Publicidad.
- Tasas derivadas de Cementerio.
- Deudas de difícil gestión de cobro.

## **ARTICULO 95°. EXENCIONES**

Todas las eximiciones solicitadas, que no estén contempladas en Código Tributario Municipal, cualquiera sea su naturaleza, serán autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante. -

**ARTICULO 96°.** -Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de las Tasas de Comercios e Industrias por el año 2020 a aquellos contribuyentes cuya actividad haya resultado o resulte afectada por el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU N° 297/2020.

La misma constará de un porcentaje que alcanzará el treinta por ciento (30%) del total aforado por año, con el objeto de amedrentar el efecto de los periodos sin actividad por el aislamiento.

**ARTICULO 97°.**-Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar la eximición respectiva, **SOLO A PEDIDO DE PARTE**, mediante recepción de solicitud por parte de los contribuyentes, previo análisis del caso teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y la realidad económica, por el área que corresponda. Las solicitudes podrán ser presentadas hasta 30 días desde la vigencia de esta Ordenanza.

**ARTICULO 98°.**-Todos aquellos contribuyentes que deseen obtener el eximición deberán:

1. Presentar DNI del titular (concurrir según los permisos habilitados).
2. Presentar Certificado de Habilitación del Comercio del que se trate.

3. Estar al día por las tasas de comercio por periodos anteriores al 2020.

**ARTICULO 99°.**-Se considerarán excluidas de tal beneficio, las siguientes actividades:(DNU 297/2020)

1. Servicios funerarios, entierros y cremaciones.
2. Servicios de comunicaciones audiovisuales, radiales y gráficos.
3. Supermercados mayoristas, minoritas y comercios minoritas de proximidad.
4. Farmacias.
5. Ferreterías.
6. Veterinarias.
7. Provisión de garrafas.
8. Industrias de alimentación, su cadena productiva de insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
9. Producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
10. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
11. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
12. Mantenimiento de servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
13. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustible y GLP.
14. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
15. Servicio de lavandería.
16. Servicios postales y de distribución de paquetería.
17. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
18. Servicios de transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
19. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
20. Y toda otra actividad no incluida en el DNU 297/2020 y no detalladas precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.**- **AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Santa Rosa, Mendoza, a proceder a Dar de Baja a deudas incobrables - no prescriptas - de manera tal de cumplir con mayor acierto las pautas establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal, eliminando de los registros municipales aquellas deudas de imposible ejecución por aspectos inherentes a condonaciones o eximiciones contempladas en normas provinciales y nacionales.-

**ARTÍCULO 3°.**- **DEROGAR** todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente.-

**ARTÍCULO 4°.**-**COMUNICAR** al Departamento Ejecutivo a sus efectos y dar al Libro de Ordenanzas.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES EX CONCEJAL SERGIO ADRIÁN MORALES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA ROSA, MENDOZA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**-----